

538
24'



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"DERECHOS MAXIMOS Y MINIMOS
DE LOS EXTRANJEROS"



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JORGE CARLOS MENDEZ DUARTE



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DERECHOS MAXIMOS Y MINIMOS DE LOS
EXTRANJEROS

INDICE GENERAL

Págs.

INTRODUCCION - - - - - 1

CAPITULO I

CONCEPTO DE EXTRANJERO Y CONDICION
JURIDICA DEL MISMO - - - - - 4

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONDICION
JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS- - - - - 12

A) INDIA - - - - - 12

B) EGIPTO- - - - - 13

C) PUEBLO HEBRERO- - - - - 15

D) GRECIA- - - - - 14

E) ROMA- - - - - 15

F) CRISTIANISMO- - - - - 19

G) EDAD MEDIA- - - - - 20

H) REVOLUCION FRANCESA - - - - - 21

I) EPOCA ACTUAL- - - - - 23

CAPITULO III

EVOLUCION HISTORICA DE LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO - - - - -	27
---	----

CAPITULO IV

DERECHO DE EXTRANJERIA - - - - -	37
A) PRINCIPALES DOCTRINAS - - - - -	38

CAPITULO V

DERECHOS MAXIMOS Y MINIMOS DE LOS EXTRANJEROS-- - -	43
---	----

CAPITULO VI

CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO - - - - -	47
A) ANALISIS DE LAS GARANTIAS CONSIGNADAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS- - - - -	48
B) LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION- - - - -	57
C) TRATADOS INTERNACIONALES- - - - -	61

CAPITULO VII

INTERNACION Y ESTANCIA DEL EXTRANJERO EN MEXICO- - - - -	67
A) REQUISITOS LEGALES - - - - -	67
B) DOCUMENTACION MIGRATORIA - - - - -	72
C) CALIDADES MIGRATORIAS- - - - -	74
D) FACULTAD DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION - - - -	86

E) FACULTAD DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES- - - - -	89
F) DEPORTACION, EXPULSION Y EXTRADICION - - - -	89
G) FORMATOS DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS - - - - -	99

CAPITULO VIII

REGIMEN DE LA PROPIEDAD DEL EXTRANJERO
EN MEXICO

A) ANALISIS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL- - - -	101
B) REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL- - -	102
C) LA CLAUSULA CALVO- - - - -	115
C O N C L U S I O N - - - - -	120
B I B L I O G R A F I A - - - - -	123

I N T R O D U C C I O N

El campo del Derecho es muy amplio y tocando el aspecto internacional, con más razón. Se ha estudiado ha fondo los diversos comportamientos de los individuos en sus relaciones. En este caso ya hablando entre sujetos se establecen relaciones entre Estado-sujeto y Sujeto-sujeto, la primera podemos encuadrar en el Derecho Internacional Público y la segunda que es la -- que nos interesa se estudia en el Derecho Internacional Privado.

En el presente trabajo se hablara de la Con dic ión Jur fd ica del Extranjero en México, aquí se analizarán los aspectos más importantes como los Antecedentes Históricos en general y en México, su Connotación - Jurfdica, el Artículo 27 Constitucional y otras Legislaciones al respecto.

Es pues menester del Derecho Internacional Privado el estudio y análisis de estos temas, esperando

que la presente investigación sea de utilidad para aquél
llos interesados en la materia de Derecho Internacional.

CAPITULO I
CONCEPTO DE EXTRANJEROS Y
CONDICION JURIDICA DEL MISMO

CONCEPTO DE EXTRANJERO

En un sentido general se define al Extranjero como el individuo que no es nacional. En el Derecho Internacional Público se le conceptúa como la persona privada que para un Estado es el súbdito o nacional de otro Estado; es decir, se trata de un individuo que ha dejado su país de origen, denominado Estado de Origen, para residir en forma permanente dentro de la Jurisdicción territorial del llamado Estado de residencia. Este Derecho protege al extranjero como persona privada, teniendo en cuenta que carece de acción de Derecho Internacional, pero si es objeto de la relación jurídica internacional creada entre dos o más Estados.

En este aspecto, la protección jurídica internacional se concreta en el reconocimiento de Derechos y en la exigencia de obligaciones, por el Estado con respecto a los súbditos de otro Estado.

Para Y. A. Korovin el extranjero es "el individuo que esta en el territorio de un Estado del que no es ciudadano y que si en cambio lo es de otro".

Por su parte Carlos Arellano Garcia, establece que "es la persona fisica o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema juridico de un Estado determinado para ser considerada como nacional".

En lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 33 establece: "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30". El artículo 30 nos dice quienes son mexicanos por nacimiento y quienes lo son por naturalización. De lo anterior se desprende que en nuestro país son extranjeros los que no tienen la calidad de mexicanos.

El artículo 33 Constitucional sólo se refiere a los extranjeros personas físicas; pero también es factible señalar que persona moral extranjera es aque-

lla que no reúne los requisitos para ser considerada como persona moral de nacionalidad mexicana en los términos del artículo 5o. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

En la Ley de Extranjería y de Naturaliza---ción el artículo 2o. determina que son extranjeros:

I.- Los nacidos fuera del territorio nacional que sean súbditos de gobiernos extranjeros y que no se hayan naturalizado mexicanos.

II.- Los hijos de padre extranjero o madre extranjera y padre desconocido, nacidos en el territorio nacional, hasta llegar a la edad en que conforme a la Ley de Nacionalidad del padre o de la madre respectivamente, fueren mayores, transcurrido el año siguiente a esas edad, si en que aquéllos manifiesten ante la autoridad que siguen la nacionalidad de sus padres, serán considerados como mexicanos.

III.- Los ausentes de la República sin licencia ni comisión del Gobierno, ni por causa de estu--

dios de interés público, de establecimiento de comercio o industria, o de ejercicio de una profesión, que dejen de pasar diez años sin permiso para prorrogar su ausencia. Este permiso no excederá de cinco años cada vez que se solicite necesitándose después de concedido el primero, justas y calificadas causas para obtener cualquier otro.

IV.- Las mexicanas que contrajeran matrimonio con extranjero, conservarán su carácter de extranjeras aún durante su viudez. Disuelto el matrimonio la mexicana de origen, puede recuperar su nacionalidad, siempre que además de establecer su residencia en la República, manifiesten ante el Juez del Registro Civil de su domicilio, su resolución de recobrar esa nacionalidad. La mexicana que adquiera por el matrimonio la nacionalidad de su marido, según las leyes del país de éste, conservarán la suya. El cambio de nacionalidad del marido, posterior al matrimonio, importa el cambio de la misma nacionalidad en la mujer e hijos menores sujetos a la patria potestad con tal que residan en el país de la naturalización del marido o padre respectivamente salvo la excepción establecida en el inciso anterior de

esta fracción.

V.- Los mexicanos que se naturalicen en --
otros países.

VI.- Los que sirvieren oficialmente a go---
biernos extranjeros de cualquier empleo polftico, admi-
nistrativo, judicial, militar o diplomático sin licen--
cia del Congreso.

VII.- Los que acepten condecoraciones, tftu
los o funciones extranjeras sin previa licencia del Con
greso Federal, exceptuándose los tftulos literarios, -
científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libre-
mente.

Por todo lo anteriormente expuesto se puede
concretar que el extranjero es aquella persona física o
moral que reside temporalmente en un Estado que no es -
el propio y que no reúne los requisitos para ser consi-
derado nacional de dicho Estado.

CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO

Es importante determinar la Condición Jurídica que tiene un Extranjero en un Estado, ya que ésta no ha ido evolucionando ni adquiriendo gran importancia, con la mayor interdependencia humana en los individuos de las distintas nacionalidades; de lo que se desprende que existe una mayor facilidad de comunicación en los diversos países.

J. P. Niboyet conceptúa la Condición Jurídica de los Extranjeros diciendo que "consiste en determinar los derechos que los extranjeros gozan en cada país".

Y así la Condición Jurídica de los Extranjeros, pudiendo ser personas físicas o morales, está integrada por los derechos y obligaciones imputables en un Estado, siendo éstos de carácter vigente. Un Estado -- por lo general busca defender sus intereses nacionales, además de regular la presencia permanente de los extranjeros.

La Condición Jurídica de los Extranjeros es tá relacionada con los Conflictos de Leyes, ya que ésta condición depende de la situación de la vigencia espacial de las normas jurídicas de los Estados, y así entonces el Estado que tenga interés en asumir muchos extranjeros procurará hacer fácil la obtención de su nacionalidad, (y difícil la situación de los extranjeros) Por el contrario, si el Estado no pretende absorber extranjeros, por considerar que tiene bastante con su propia población, podrá mostrarse más exigente para conceder su nacionalidad y más tolerante en cuanto a la Condición de los Extranjeros.

Cada Estado determina, en uso de su soberanía, la Condición de los Extranjeros, pero con la limitante de reservarles cierto número mínimo de Derechos y así evitar que el mismo Estado actúe en forma arbitraria; ya que si actúa en esta forma podría colocarse fuera de la comunidad internacional.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS.

SUMARIO.

A) India. B) Egipto. C) Pueblo Hebrero. D) Grecia. -
E) Roma. F) Cristianismo. G) Edad Media. H) Revolu-
ción Francesa. I) Epoca Actual.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONDICION
JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS

En la evolución histórica experimentada en el tratamiento que recibieron los extranjeros desde la más remota antigüedad, se advierte que reciente en el transcurso de la Edad Media se generalizaron algunas normas tendientes a instituir un régimen de protección Jurídica Internacional, que tardo en completarse hasta fines del Siglo XIX.

A).- INDIA

Así pues, trataré en este Capítulo la Evolución Histórica experimentada sobre la situación Jurídica del Extranjero, haciendo primeramente un análisis de esta figura en la India, la cual pertenece al grupo de los antiguos pueblos teocráticos en donde la religión domina los ámbitos de la vida pública y privada, su verdadera cohesión como grupo sociológico se amalgama mediante reglas religiosas, esto dá como una consecuencia lógica que la religión es "privilegio de los naciona"

les" y de ésta creencia se deriva un menosprecio a los extranjeros, que no pudiendo participar en los ritos religiosos, carecen de una protección jurídica.

B).- EGIPTO.

A los extranjeros que llegaban a pedirles auxilio u hospitalidad, "los reducían a la más cruel esclavitud", ocupándolos en las obras públicas, sin embargo, el desprecio hacia todos los extranjeros no fué permanente en la historia egipcia, pues en Egipto permanecieron los Hebreos.

C).- PUEBLO HEBRERO

Permitió a los extranjeros, no pertenecientes a las doce tribus, se naturalizase, declarando su conversión a la religiosa judaica ante tres jueces y trasladando su residencia. Debía, además, practicar la ceremonia religiosa de la circuncisión. A estos extranjeros se les llamaba "Proselitos de la Justicia".

Había otros extranjeros llamados "Proselitos del Domicilio", a los que se concedía la mera residencia sin estar naturalizados estando obligados a respetar los preceptos de la Ley Natural.

Otros transeúntes o extraños extranjeros que no estando comprendidos en los grupos anteriores, permanecían temporalmente en las ciudades.

D).- GRECIA

En principio existían extranjeros con ciertos privilegios y otros en embargo eran asimilados como esclavos o tenían que pagar tributos, se dieron aquí algunas Instituciones importantes por ejemplo: del "atronaje" o la "Hospitalidad" que contemplan las posibilidades de la admisión del extranjero, el cual se encontraba bajo la protección y vigilancia de un ciudadano griego denominado Proxene. Los Tratados de Isopolitie, son otro ejemplo de ello, de acuerdo con estos, dos ciudades del Imperio establecían las bases para otorgar a sus súbditos todos sus derechos civiles o parte de ellos.

Ej. - ROMA

La evolución histórica de la Condición Jurídica de los Extranjeros en Roma, es susceptible de dividirse en tres etapas:

a).- Antes de las XII Tablas. En el origen de la Historia de los Romanos, encontraba amplia acogida pero a condición de que se romanizara.

b).- De las XII Tablas a la Constitución de Caracalla. Una vez constituido el pueblo romano, al extranjero se le consideró como enemigo, "Sobre el extranjero imperaba absoluta la autoridad de Roma", los ciudadanos romanos tenían frente a los extranjeros derecho de vida y muerte, los extranjeros casi perdían la calidad de personas, sin embargo a través de la Institución de la Hospitalidad, mediante convenios particulares se fue mejorando paulatinamente la Condición Jurídica a los Extranjeros. La generosidad del pueblo, por una parte, y por otra, la interpretación de la ley, re-

dujeron la severidad de las XII Tablas, las personas libres se clasificaron conforme al Derecho Romano en Ciudadanos y no Ciudadanos.

Los Ciudadanos, gozaban de privilegios de carácter privado como el derecho de casarse en jointas nupcias o realizar negocios jurídicos intervivos y mortis causa, derecho de votar en los comicios y de servir en las legiones.

Los No Ciudadanos, no gozaban de los derechos inherentes al ius civiles, estos que eran llamados los peregrinos de una misma ciudad, quedaban sujetos a la Ley de su origen; sin embargo para juzgar las relaciones entre ciudadanos romanos y peregrinos, o entre peregrinos procedentes de diversas ciudades, el Pretor inspiraba generalmente en el ius gentium, la diferencia del ius civiles éste no era propiamente un cuerpo de leyes, sino una actitud filosófica.

c).- De la Constitución de Caracalla en adelante.- Bajo Justiniano todos los libertos son ciu-

dadanos. Las únicas personas privadas del derecho de ciudadanía fueron los condenados a ciertas penas capitales, los esclavos y los bárbaros.

A la caída del Imperio Romano, los conquistadores con la influencia romana, elaboraron sus propias leyes.

En consecuencia, estas se aplicaban dentro de un mismo territorio en función de la calidad de la persona.

Se otorgaron derechos a los extranjeros, se protegió a los comerciantes extranjeros, establecieron incluso jueces especiales para dirimir sus controversias, los visigodos concedieron a los extranjeros la oportunidad de ser juzgados en sus diferencias por personas de su mismo origen.

Durante todo el transcurso de la antigüedad se generalizó la idea de que el ejercicio de los Derechos Civiles y Políticos, dependían de la participación en el culto de la ciudad.

Sin embargo a partir del último tercio de la Edad Antigua los pueblos más civilizados hicieron una distinción entre la protección jurídica y el trato en sí con el extranjero, sobre todo en Atenas y en Roma al brindarle un tratamiento de tolerancia al acogerlos en sus territorios y cierta consideración cuando era rico y honrado.

Pocos siglos antes de la Era Cristiana, el régimen de tolerancia fue mitigado los rigores de antiguas leyes prescritas por la religión dando lugar a la aparición de las primeras normas jurídicas para que el extranjero pudiese comerciar y disponer de bienes en propiedad.

Surgió así la institución de la clientela o del amparo que permitía al extranjero adoptar un patrono o ciudadano residente en el país.

F).- CRISTIANISMO

Fu  la religi n cristiana enemiga de toda desigualdad entre los hombres, por ello, al Cristianismo se le atribuye, en los lugares en que el derecho Can nico tenfa alguna autoridad, el haber templado los rigores contra los extranjeros entre el Derecho Aubana y de Naufragio.

Las divisiones nacionalistas son dejadas al margen en el terreno doctrinal por una religi n universalista como es la cristiana, no dirigida al hombre de una nacionalidad sino encauzada al ser humano de todas las situaciones econ micas y de todas las condiciones. La Universalidad del cristianismo con la declaraci n de San Pablo que se proyecta a borrar distingos entre judfos y cristianos, entre circuncisos e incircuncisos, entre nacionales y extranjeros, entre hombres y mujeres. En efecto, el Cristianismo es adem s de una religi n, una verdadera filosoffa en donde campea en su m s grande significado la igualdad en el g nero humano.

G) EDAD MEDIA

La situación del extranjero fué transformándose en un problema importante en el desenvolvimiento de las relaciones internacionales, aunque continuó privando el criterio fundado en un nacionalismo cerrado y en el recelo al extranjero.

En el mosaico de feudos, con sus disposiciones locales de matz, la condición jurídica de los extranjeros presenta diversas clases de restricciones a los extranjeros, esto se daba como sigue:

- a) En algunas partes los extranjeros "venían a ser esclavos del dueño de las tierras en que habían ido a establecerse";
- b) "En otras se había concedido el derecho de vida y muerte sobre los extranjeros";
- c) "No se les permitía la entrada a su territorio sino con onerosas condiciones";
- d) "No se le obliga a pagar gravosos impuestos que hacían difícil su permanencia".

Existía una prerrogativa de los señores feudales para apropiarse de los bienes de los extranjeros fallecidos en sus dominios.

La única justificación del albanagio se trataba de encontrar en considerar tal facultad del soberano como una compensación a la protección que se prestaba a los extranjeros.

Otra limitación era el "naufugio" en virtud del cual el príncipe podía hacerse propietario de todo objeto recuperado de naves en sus costas,

H).- REVOLUCION FRANCESA.

En la Asamblea Nacional de 1789 a través de sus debates, le dieron validez universal a los principios de igualdad y de libertad.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no se pretendía tan sólo la igualdad de los franceses sino que también se pretendía la igual

dad de todos los hombres, incluyendo a los extranjeros. Decía el artículo 30. "Por la naturaleza y ante la ley, todos los hombres son iguales". El artículo 120 del Acta Constitucional Francesa de 1793 decía "Da asilo a los extranjeros desterrados de su patria por causa de la libertad: lo rehúsa a los tiranos".

La Asamblea Constituyente de 1790 suprimió el derecho de "Aubana" y de "Detracción" la mejor prueba de tal igualdad se otorgaba también a los extranjeros y la encontramos en el Decreto de dicha Asamblea Constituyente al declarar la igualdad de nacionales y extranjeros dentro del Derecho Privado, aboliéndose expresamente el derecho de Aubana.

La Asamblea Nacional proscribió el derecho de Albinaje juzgándolo contrario a los principios de fraternidad que deben vincular a todos los hombres, sea cual fuere su país y su gobierno.

H) EPOCA ACTUAL

Desde principios del presente siglo, se han gestado movimientos favorables a los extranjeros, los cuales se vieron interrumpidos durante la Primera Guerra Mundial sin embargo, a la terminación de este acontecimiento volvieron a nacer con más fuerza. Entre estos movimientos destacan los siguientes: La Conferencia Internacional sobre la Condición de los Extranjeros, celebrada en París (1929) y la Convención Panamericana de la Habana (1928).

En Francia desaparece el Albinagio, en Inglaterra el Estatuto Victoria de 1844 mejoró la Condición Jurídica de los Extranjeros; ya que los ingleses a través del parlamento se oponían a que el territorio británico lo poseyesen los extranjeros; así, Inglaterra estuvo consciente en cambiar en este punto. En Italia el artículo 3o, del Código Civil de 1865, que entró en vigor en enero de 1866 estipulaba "El extranjero puede disfrutar de todos los derechos civiles atribuidos al ciudadano".

DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS.- La tendencia internacional beneficia a los extranjeros y se ha manifestado tradicionalmente como un derecho que tiene el extranjero a ser protegido por el Estado al que pertenece y como un derecho del Estado a protegerlo.

Así pues, se trata de una Declaración aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 y señala en su punto culminante el reconocimiento de los derechos extranjeros, como demuestra su artículo 2o, que a la letra dice:

"Artículo 2o. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

En el terreno de la cooperación internacional enfocada a los Derechos Humanos mucho se ha conseguido, "complementariamente a lo anterior tenemos que

bajo el auspicio de las Naciones Unidas se han producido acuerdos de alcance más limitado que ya han entrado en vigor, como son las que por su importancia citaré en seguida:

-Convención para la Prevención y Sanción -
del delito de genocidio.

-Convención sobre el Estatuto de los Refu-
giados.

Convención sobre los Derechos Políticos de
la Mujer.

-Convención sobre los Derechos Internacio-
nales de Rectificación.

-Convención sobre la Esclavitud.

Convención sobre el Estatuto de los Apatri-
dos.

-Convención Suplementaria sobre la Aboli-
ción de la Esclavitud, la Trata de Escla-
vos y las Instituciones Prácticas Análo-
gas a la Esclavitud

-Convención sobre la Nacionalidad de la mu-
jer casada

-Convención sobre el consentimiento para -

el Matrimonio, la edad mínima para con---
traer matrimonio y el registro de los ma-
trimonios".

Otra Convención importante fué la Europa
sobre la Protección de Derechos Humanos y Libertades -
Fundamentales.

En 1959, la Asamblea proclamó la Declara-
ción de los Derechos del Niño.

En 1963, se aprobó por la Asamblea Gene--
ral la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eli-
minación de todas las formas de discriminación racial.

Así pues, vemos que todas estas Convencion
es, Asambleas y Declaraciones vinieron en gran medida
la situación del extranjero.

CAPITULO III

"EVOLUCION HISTORICA DE LA CONDICION JURIDI
CA DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO

EVOLUCION HISTORICA DE LA CONDICION
JURIDICA DE LOS EXTRANEROS EN MEXICO

El punto de partida de un bosquejo histórico de la Condición Jurídica de los Extranjeros en México debe hablarse en el conocimiento de la Legislación Española que tuvo aplicación de la conquista, abarcando toda la época de la Colonia hasta la consumación de la Independencia.

Uno de los antecedentes, en nuestro país, fué el Código de las Siete Partidas, que fue promulgado durante el reinado de Alfonso X, que estableció que el Estado de los hombres sería la "Condición a manera en que los viven o están". De esta Condición se deriva que algún individuo pudiera "estar en estado natural o ser extranjero".

Con base en el concepto de "exclusividad colonial", los extranjeros tenían prohibida la entrada al territorio de la Nueva España, salvo con permiso expreso de los monarcas españoles.

Por otra parte, las Leyes Indias, establecían que los bienes de los extranjeros que muriesen en América "no pasasen a sus herederos, pero establecían dos excepciones: La primera en beneficio de aquéllos que estuviesen casados con españolas o indias, y tuvieren hijos de ellas, y la segunda en beneficio de aquéllas que viniendo de España, fallecieran a bordo de los buques ya fondeados.

En las postrimerías de la colonización española en la Nueva España se promulgó la Constitución Española del 18 de mayo de 1812 cuya tónica es la de -- asimilar, dándole el carácter de españoles al mayor número de extranjeros.

Posteriormente, analizaremos la Epoca del Derecho de México Independiente empezando con la Constitución de Apatzingán de 1814, en esta Constitución se estipuló en su artículo 14° que "Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en vir

tud de la carta de naturalización que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley en caso que no pudieran asimilarse al elemento nacional en los términos de este artículo.

El Artículo 17 declaraba que:

"Los transeúntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la Institución de sus Leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal de que reconozcan la soberanía e independencia de la Nación, y respeten la religión católica". Este último precepto demuestra benignidad de trato hacia el extranjero en contraste con la postura rigurosa de la Legislación Española. Así mismo, con el Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821 surgió un trato de plena igualdad de nacionales y extranjeros.

El Tratado de Córdoba de 1821 mediante el cual se determinó la soberanía e independencia de lo que llamarían el Imperio Mexicano, aquí se estableció -

sin distingos entre nacionales y extranjeros, el derecho de toda persona de trasladarse con su fortuna a -- donde le convenga.

En el Congreso Soberano de 1822, se declaró la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del Imperio sea el que fuera su origen.

En 1823, al decreto del Congreso Constituyente dió autorización al poder Ejecutivo para expedir Carta de Naturalización en favor de los extranjeros que lo solicitaren.

El decreto de 1824, tuvo por objeto incrementar la inmigración extranjera y resolver el problema de escasez demográfica.

El decreto del 19 de agosto de 1824, sobre colonización, otorga a los extranjeros toda clase de garantías en sus personas y en sus propiedades, teniendo así el extranjero los mismos derechos que los nacionales en lo relativo a sus personas e intereses.

Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824, establece la igualdad de derechos de nacionalidades y extranjeros enfocándolos de la siguiente manera: decía esta Acta en sus artículos 30° y 31°. La Nación está obligada a proteger por leyes sabidas y justas los derechos del hombre y del ciudadano y todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicidad, bajo las restricciones y responsabilidades de las Leyes.

Leyes Constitucionales de 1836. Estas de terminaron en su primera ley en sus Artículos 12° y 13°, los extranjeros introducidos legalmente en la República gozan de todos los derechos naturales; y además los que se estipulen en sus respectivas naciones, el extranjero no puede adquirir en la República propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella o casado con mexicana entre otros requisitos.

En la Constitución de 1657, lo más trascendental se encontraba en su Artículo 1º en el que se establecía que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

La Constitución de 1917, nuestra Carta Magna vigente en su redacción original de la fracción XVI del artículo 37 decía:

"El Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República". Esta se modificó el 18 de enero de 1934, para establecer facultades del Congreso para legislar en materia de nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros. Esto nos viene a mostrar que la nación mexicana a través de su congreso ya se preocupó por la entrada y salida de los individuos ajenos a la República, -- con esto hizo valer los principios de los derechos del hombre y del ciudadano a que se refirieron en 1879 en Francia.

Siguiendo con el análisis de algunos preceptos de interés en nuestro estudio en cuestión a la Constitución de 1917, en el artículo 32° de su texto original es más explícito que su predecesora (Constitución) de 1857 al establecerse mayores limitaciones para los extranjeros en el desempeño de ciertos cargos. Las Reformas del artículo 32° del 15 de diciembre de 1934, publicadas en el Diario Oficial de la Nación del 10 de febrero de 1944, aumentaron las limitaciones a los extranjeros en el desempeño de cargos, respecto a los cuales se ha juzgado necesario poseer la nacionalidad mexicana.

Respecto al artículo 33° de la Constitución de 1917, sin reformas aún, tiene un doble cambio en relación con el artículo 33° de la Constitución de 1857.

Ambas Constituciones preconizan el derecho del gobierno mexicano para expulsar a extranjeros perniciosos, pero la del 17 establece la posibilidad de que se le expulse sin necesidad de previo juicio. La --

Constitución de 1857 establece que los extranjeros han de sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos. En cambio, la Constitución de 1917 no establece esta posibilidad, volviéndose constitucional ya, la posibilidad de que los extranjeros invoquen la protección diplomática.

Otra característica importante de la Situación Jurídica del extranjero en México se destaca de la lectura del artículo 27° Constitucional que desde su texto original estableció la Cláusula Calvo la cual podemos interpretar de la siguiente manera:

Para que se conceda a los extranjeros el derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y accesiones, o concesiones de explotación de minas o -- aguas, es necesario que los extranjeros convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacionales de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo pena, en

caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación,
los bienes que hubiesen adquirido en virtud del mismo.

CAPITULO IV
DERECHO DE EXTRANJERIA

SUMARIO

A).- Principales Doctrinas.

DERECHO DE EXTRANJERIA

Los extranjeros pueden o no estar sometidos a más de una soberanía simultáneamente; ya sea por su domicilio, nacionalidad, por la tenencia de los bienes que tengan o por una simple conducta que lleven a cabo.

A los extranjeros se les trata en forma distinta por el hecho de que no son nacionales.

Alfred Verdross a los anteriormente señalados les denomina "Derechos de Extranjería", y los define como la norma que engendra derechos y deberes para los Estados en relación con los extranjeros.

En la Legislación Mexicana las personas físicas y morales son llamados sujetos de derecho y en el Derecho de Extranjería los sujetos tienen un papel secundario y el Estado desempeña un lugar principal.

El Derecho Internacional de Extranjería es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular el trato del extranjero que, conservándose súbdito de un Estado, residen en otro. Tiene como fin proporcionar a los extranjeros la seguridad del amparo o protección jurídica por todo el ámbito de la comunidad internacional, mediante la institución de un régimen jurídico prescripto por el Derecho Internacional Público.

El Derecho Internacional de Extranjería se caracteriza por originar un deber internacional para los Estados y por fererirse al extranjero que conserva su condición fuera del territorio de origen.

PRINCIPALES DOCTRINAS

El derecho de extranjería ha sido considerado por el Derecho Internacional Público a través de las condiciones esenciales requeridas por el extranjero en cuanto a persona humana, para una existencia digna y civilizada en la comunidad internacional, de ahí que se han aportado soluciones a los problemas del trato al ex

tranjero, preceptuándose ciertos derechos a su favor y cuya observancia determina el nacimiento de una obligación internacional para los Estados. El Derecho de extranjería no considera a todos los extranjeros en general, sino a aquéllos que cumplan con los requisitos de residencia en un estado diferente al de su nacimiento u origen.

El Derecho Internacional de Extranjería se refiere al trato o condición del extranjero en el Estado de residencia, que pertenece a un capítulo especial del Derecho Internacional Público y se vincula con aspectos del Derecho Público y Privado de cada uno de los Estados de la comunidad internacional. Sus normas procuran la protección jurídica internacional del extranjero en función de su personalidad humana. En cambio el Derecho Internacional Privado se ocupa de la extraterritorialidad del derecho; que constituye uno de sus temas capitales y éste se refiere a las relaciones de Derecho Privado, donde intervienen elementos extranjeros; contiene normas de colisión que indican la ley que debe aplicarse para determinar la legitimidad del derecho --

que un extranjero quiere hacer valer frente al derecho interno de un Estado.

En las normas que forman el Derecho de Extranjería, se distinguen los que corresponden al Derecho Internacional Público y las que pertenecen al ámbito del Derecho Interno de cada uno de los Estados.

Alfred Verdross distingue al Derecho Internacional de Extranjería del Derecho Internacional Privado, diciendo que éste último sólo contiene normas de carácter formal, en cambio el Derecho de Extranjeros consiste en normas materiales que regulan las situaciones vitales.

Por otra parte el tratadista Francisco A. Ursea estima que las normas de Derecho de Extranjería son netamente de carácter privado.

Dentro de esta diversidad de criterios en cuanto al cuestionamiento de que sí la condición jurídica de los extranjeros pertenece al Derecho Internacional Privado o al Derecho Internacional Público, o bien

que si es una rama del Derecho de Extranjería. Se puede afirmar que tiene un aspecto privado y otro público; ya que inmiscuye al Estado como sistema jurídico. Hay otros autores que agregan que el Derecho de Extranjería es un tema complementario del Derecho Internacional Privado, ya que esta ligado con el problema de Conflicto de Leyes, y que le interesa al Derecho Internacional Público en virtud de que los Estados como miembros de la comunidad internacional, tienen derechos y obligaciones derivados de la aplicación de las normas jurídicas de un Estado determinado a personas físicas y morales.

CAPITULO V

DERECHOS MAXIMOS Y MINIMOS DE LOS EXTRANJEROS

DERECHOS MAXIMOS Y MINIMOS DE LOS

EXTRANJEROS

La Máxima de derechos de un extranjero - consiste en que los Estados estan en posibilidad de estatuir su derecho interno, sobre la condición jurídica de los extranjeros, y al hacerlo, no tiene más límite - que la no afectación de un Mínimo de derechos que el Derecho Internacional consagra a su favor; pero si se -- atenta contra este límite, entonces surge la responsabilidad a nivel internacional por violar las reglas obligatorias. La responsabilidad podrá exigirla el Estado del cual es nacional o extranjero, cuyo Mínimo de derechos no fué respetado.

Además de incurrir en dicha responsabilidad internacional se cae dentro de la responsabilidad - interna, teniendo que responder el Estado ante sus propios Tribunales.

Algunas causas principales por las que - surgen los conflictos sobre la condición jurídica de --

los extranjeros se deben al rápido desarrollo de sus relaciones comerciales internacionales; al aumento notable en el número de extranjeros residentes en ciertos estados que ofrecen oportunidades de trabajo y para empresas comerciales; una mayor rigidez de las gestiones gubernamentales y la política variable de ciertos Estados con respecto a los Derechos Individuales de la persona y la propiedad.

Por lo que se refiere al mínimo de derechos de los extranjeros, cada Estado será obligado internacionalmente a otorgarles por lo menos la igualdad ante la ley con sus nacionales, con las limitantes razonables, por ejemplo; en la política, en ciertas profesiones, y en cuanto a la adquisición de la propiedad de la tierra.

La Legislación Mexicana adopta la equiparación entre nacionales y extranjeros pero con sus limitantes, como las que anteriormente se anunciaron. Y de las cuales se tratará más adelante en forma especial.

Algunos actores como Verdross afirman que por lo menos todos los extranjeros deben ser tratados con respeto; reconocidos como sujetos de derecho; se les han de conceder los derechos esenciales de libertad; han de quedar abiertos al extranjero los procedimientos judiciales y han de ser protegidos los extranjeros contra delitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor.

De lo anterior expresado se debe considerar que es muy importante que exista a nivel internacional, un Mínimo de Derechos para los Extranjeros, ya que, de no ser así cualquier Estado, con toda la libertad del mundo podría denigrar a los mismos y se llegaría al extremo de la esclavitud.

CAPITULO VI
CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO
EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO

SUMARIO

- A) Análisis de las Garantías consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
B) Ley de Nacionalidad y Naturalización. C) Tratados Internacionales.

CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN EL
DERECHO VIGENTE MEXICANO

El Derecho determina para el extranjero - una protección jurídica, con el objeto de posibilitarle el desenvolvimiento normal de su existencia como corresponde a todo ser humano que vive en la sociedad, con tal fin de diversos cuerpos jurídico-normativos en el mundo incluyen un régimen de garantías constitucionales a la propia condición de la persona y que los Estados - estén obligados a respetar aún con la prescindencia de la nacionalidad humana. Está la obligación del principio del Derecho Internacional que impone a los Estados el respeto en la persona del extranjero de los atributos inherentes a su condición humana.

Los Derechos del extranjero, considerados como fundamentales por el Derecho Internacional para la institución de las garantías necesarias para la protección jurídica internacional, sustancialmente se refieren a la igualdad jurídica, seguridad, personal, a la libertad individual y a la propiedad.

Nuestra Constitución recoge dentro del capítulo relativo, estos principios y define en su Artículo 33 a los extranjeros, estableciendo que son aquéllos que no reúnen las calidades determinadas en el Artículo 30, mismo que determina las calidades que deben de poseer los mexicanos, quedando así determinado el concepto de extranjería por el método de la exclusión.

ANALISIS DE LAS GARANTIAS CONSIGNADAS
EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

La Constitución Mexicana en su Artículo 1° establece la regla general de igualdad jurídica, al determinar que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías otorgadas por nuestra Constitución, con lo cual queda extendido el carácter personal de esta garantía independientemente de su condición particular.

La igualdad jurídica como garantía individual, para el maestro Ignacio Burgoa, consiste en la ausencia de diferencias frente a los demás sujetos desde

un punto de vista estrictamente humano. Las autoridades del Estado y este mismo, tiene la obligación de considerar a todos los gobernados bajo el aspecto de la personalidad humana y jurídica pura.

El maestro Carlos Arellano García, afirma que si existiera duda sobre la interpretación al Artículo 10. en el sentido de que concede el goce de las garantías individuales a los extranjeros, ésta quedaría total y absolutamente desvanecida, al constatar que el legislador mexicano a interpretado así el alcance de las garantías individuales al establecer en el artículo 30 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título I, de nuestra constitución.

Así mismo, el artículo 2 de nuestra norma fundamental prohíbe la esclavitud de nuestro país, estableciendo además que los esclavos que entren a nuestro territorio, por ese sólo hecho alcanzarán su libertad y la protección de las leyes.

Por lo que se refiere a los derechos y libertades propios a la condición humana de los extranjeros, haremos las consideraciones siguientes:

El Derecho Internacional impone la obligación a los Estados de respetar la libertad personal de los extranjeros y de proveer los medios para salvaguardar su integridad física, prohibiendo todo trato inhumano de detención arbitraria. Estos principios se encuentran plasmados en la Constitución Mexicana en los artículos 22, 14 y 16 mismos que damos por reproducidos.

De igual manera el Derecho Internacional protege la libertad de conciencia e instruye el deber general de permitir el ejercicio público de su culto, principio que es recogido por nuestra Legislación de manera parcial, ya que establece la libertad de culto, pero establece que todo acto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los tiempos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

En nuestro país, el extranjero en materia de seguridad jurídica, goza de los mismos derechos que

los nacionales quedando así garantizadas la seguridad personal de estos sujetos independientemente de su calidad migratoria. Por lo que respecta a la propiedad de los extranjeros, será tema de estudio en uno de los apartados de éste trabajo, por lo que por ahora nos abstendremos de tocar este punto.

Por otra parte, la parte final del artículo 10. lo establece además de las garantías individuales contenidas en la Constitución sólo podrán restringirse y suspenderse en los casos que la misma Constitución establece, lo cual implica que cualquier restricción o suspensión de las garantías contempladas en una disposición secundaria será anticonstitucional.

Tomando como base las consideraciones anteriores, procederemos a analizar de manera breve, las restricciones en el goce de algunas garantías individuales.

I.- Restricciones en Materia Política.

En primer lugar, el artículo 33 establece la prohibición absoluta, dirigida a los extranjeros de

participar en los asuntos políticos del país. Otra limitante a los derechos políticos de los extranjeros es la facultad otorgada al presidente de la República para poder determinar la expulsión inmediata de aquéllos, sin audiencia previa, cuando su estancia en el territorio nacional sea considerada como perjudicial para los intereses nacionales. En el Derecho Internacional la violación al orden público internacional se produce por la participación del extranjero en actividades políticas dirigidas contra las autoridades constituidas del Estado de origen que ponen en peligro las relaciones diplomáticas entre éste país y el Estado de residencia.

II.- Restricción a la Garantía de Audiencia.

El Derecho Internacional determina como medio necesario para complementar el régimen de seguridad jurídica del extranjero, la obligación de que se le ha permitido al mismo, el acceso a las instancias judiciales.

Nuestra norma fundamental, establece en el artículo 14, segundo párrafo la garantía de audiencia, sin embargo, los extranjeros no gozan de esta garantía, cuando el Ejecutivo basándose en la facultad que le otorga el artículo 33 antes analizado, puede hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, pero dicha facultad no lo exime de observar la garantía de fundamentación legal establecida por el artículo 16 constitucional, ya que la decisión de expulsión debe estar fundamentada en datos específicos que justifiquen la expulsión de un extranjero.

III.- Restricción al Derecho de Petición y al Derecho de Asociación.

El artículo 8 Constitucional establece que "Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del Derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república".

De igual manera el artículo 9 de nuestra Constitución manifiesta: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país". Esos principios imponen la obligación al extranjero en no intervenir en la vida política local de nuestro país y se encuentran en íntima relación con el artículo 33 Constitucional antes citado.

IV.- Restricción al Derecho de Libre Tránsito.

En el artículo 11 se plasman la libertad de tránsito y el derecho de ingreso y salida del país para todo individuo, por lo que se establece una igualdad jurídica para nacionales y extranjeros, ya que el artículo no hace distinción alguna.

Sin embargo, el ejercicio de este derecho estará subordinada a las facultades de la autoridad administrativa en aquéllos supuestos que se manifiesta en este artículo.

V.- Otras Restricciones contenidas en el
Artículo 32 Constitucional.

Dentro de este artículo se contienen las
siguientes Restricciones:

-En Materia Militar.

Este artículo en su párrafo segundo establece que en el tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

-En Materia Aérea y Marítima.

El mismo artículo 32 exige el requisito de ser mexicano por nacimiento para tener la calidad de capitán, piloto, maquinista, mecánico y en general para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la Bandera Mexicana.

-En Materia Aduanal

De igual manera se requiere conforme al artículo 32 de la calidad de mexicano para desempeñar todas las funciones de agente aduanal en la República.

-En Servicios, Cargos Públicos y Concesiones.

En su primera parte el citado artículo establece de manera categórica que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Por último, es importante señalar, que las garantías que otorga nuestra Constitución, tal y como se establece en su artículo primero, sólo pueden restringirse en los casos que la misma Constitución establece. Por lo que debe ser considerado como inconstitucional todo precepto contenido en una legislación secundaria, que contenga una restricción al goce de dichas garantías; como ejemplo podemos citar el artículo 15 de

la llamada Ley de Profesiones, que establece que ningún extranjero podrá ejercer en el D.F. las Profesiones técnico-científicas que son objeto de la misma Ley, disposición que está en franca oposición al artículo 5 Constitucional.

Así mismo, cabe hacer notar, que de acuerdo al artículo 73 fracción XVI de nuestra Constitución, el Congreso tiene la facultad de dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, Naturalización, Colonización, emigración e inmigración y salubridad en general, por lo que es una Facultad Federal, y las disposiciones contenidas en los ordenamientos locales deben de igual manera ser considerados como inconstitucionales, por invadir las legislaturas locales, un ámbito de competencia federal.

-Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Esta Ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1934, y en su capítulo IV denominado derechos y obligaciones de los extranjeros, pretende regular la condición jurídica de los mismos.

Este cuerpo jurídico normativo es severamente criticado por carecer de técnica Legislativa debido a que de ninguna manera el capítulo comentado, logra codificar el régimen jurídico que corresponde a los extranjeros en nuestro país.

Sin embargo, ese capítulo no sería completo sin realizar un breve análisis de los artículos que lo integran (el citado capítulo).

I) El artículo 30 de la Ley en estudio, señala que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título I de nuestra constitución. Este principio es acorde con el artículo de nuestra norma fundamental, mismo que analizaremos en su oportunidad.

II) El artículo 31, establece que los extranjeros están exentos del servicio militar, los domiciliados sin embargo, tiene la obligación de hacer vigilancia cuando se trate de la seguridad de las propiedades y de la conservación del orden de la misma población en que estén radicados.

Este principio, es acorde a lo establecido por el artículo 30. de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros firmada en la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928, misma que analizaremos en su oportunidad, ya que se señala que los domiciliados no pueden ser obligados al servicio militar; pero los domiciliados a menos que prefieran salir del país, podrían ser compelidos en las mismas condiciones que los nacionales, al servicio de la Policía, Bomberos o milicia que para la protección de la localidad de sus domicilios, contra catástrofes naturales o peligrosos que no provengan de la guerra.

III) En materia de obligaciones fiscales y de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley, los extranjeros están obligados a pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquier otra prestación pecunaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población en donde residen.

El artículo analizado es acorde a la interpretación doctrinaria del artículo 31 Constitucional;

sin embargo; consideramos que se incurrió en un error derivado de falta de técnica legislativa en el artículo constitucional mencionado, ya que en dicho precepto, se establece la obligación para los mexicanos y de acuerdo con el artículo 35 son extranjeros los que no poseen las calidades de mexicanos.

Otro punto importante dentro de este artículo, es que señala como requisito para el Nacimiento de las obligaciones tributarias, que sean ordenadas por las autoridades, pero sin señalar cuales autoridades, lo cual es criticable.

Además en la parte final del multicitado artículo, se establece que para dar nacimiento a obligaciones fiscales, se requiere que las obligaciones alcancen a la generalidad de la población en donde residen, consideramos que tal afirmación a pesar de haberse fundado en el artículo 4 de la citada Convención de la Habana es equivocada, toda vez que no en todos los casos, podrá aplicarse dicho principio, lo que permitirá la evasión de impuestos por parte de los extranjeros en perjuicio de nuestro país.

IV) En materia de Penegación de Justicia también en el artículo 32 de la Ley, se establece que en caso de que se negara a los extranjeros el acceso a las autoridades encargadas del desempeño de la función jurisdiccional o se presentara un retraso voluntario y notoriamente malicioso en su administración, pueden -- apelar en la vía diplomática.

Además, por virtud de este precepto, los extranjeros tienen la obligación de sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otro recurso, que el analizado en el párrafo anterior.

C) TRATADOS INTERNACIONALES

Debido a la gran cantidad y amplitud de los Tratados Internacionales, nos avocaremos a realizar un análisis completo de los más importantes en la materia objeto de este trabajo.

Convención sobre Condiciones de los Extranjeros de la Habana, firmada el 20 de febrero de 1928, dicha Convención estimo los siguientes puntos:

I) Establece el Derecho de los Estados, - para regular por medio de Leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros.

II) En los términos de su artículo 2o. - consigna la obligación de subordinación, en los mismos términos que a los Nacionales de los Extranjeros a la - Jurisdicción y Leyes Locales, lo cual constituye una -- reafirmación de la plena soberanía de los Estados, y -- constituye una confirmación al principio general que es la Ley Nacional de cada Estado la competente para determinar los derechos y obligaciones de los extranjeros.

III) Excluye de la obligación a los ex-- tranjeros del servicio militar en su artículo 3o. mismo que ya analizamos.

IV) Por lo que se refiere a las contribuciones fiscales éstas se encuentran establecidas en el artículo 4o. que también ya fue analizado.

V) El artículo 5o. de la Convención esta

blece el deber de los Estados de reconocer a los extran
jeros todas las garantías que se otorgan a favor de sus
nacionales, y con apoyo a lo establecido en el artículo
6o. los Estados pueden por motivo de seguridad nacional
expulsar al extranjero domiciliado, residente, o simple
mente de paso. Para estos artículos es aplicable el
análisis y comentarios realizados anteriormente a los
artículos 1o. y 33 Constitucionales.

-Convención sobre Derechos y Deberes de -
los Estados.

Esta Convención celebrada en Montevideo -
Uruguay al 26 de diciembre de 1933 y establece en su ar
tículo 9o. que la Jurisdicción de los Estados en los lí
mites del territorio nacional, se aplica a todos los ha
bitantes, por virtud de esta disposición legal, los na
cionales y los extranjeros se hallan bajo la misma pro
tección de la Legislación y de las autoridades naciona
les.

-Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia.

Por virtud de esta Convención, los Estados contratantes se obligaron a no intentar reclamación diplomática para proteger a sus nacionales, ni a iniciar al efecto una controversia ante la Jurisdicción Internacional, cuando dichos Nacionales hayan tenido expresitos los medios para acudir a los tribunales domésticos competentes del Estado respectivo.

-Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamado el 10 de diciembre de 1948.

Esta declaración consagra para los extranjeros, importantes prerrogativas individuales y sociales, que de llevarse a cabo, permitirían el libre desarrollo de la personalidad de los extranjeros, aún fuera de su país de origen.

Como es sabido, dicha declaración establece la igualdad de los hombres en la forma más amplia posible y establece el respeto a los derechos fundamenta-

les del hombre como son:

La Vida, Libertad, Seguridad Integral Corporal, Reconocimiento a su Personalidad Jurídica, Domicilio, Familia, Nacionalidad y Propiedad, entre otros.

Cabe mencionar que nuestro país antes de la declaración ya consignaba dentro de su Legislación, la mayor parte de estos derechos sin que por este hecho, se reste el mérito y la importancia que tiene esta declaración.

CAPITULO VII

INTERNACION Y ESTANCIA DEL EXTRANJERO EN MEXICO

SUMARIO

- A) Requisitos Legales. B) Documentación Migratoria. -
C) Calidades Migratorias. D) Facultad de la Secretaría
de Gobernación. E) Facultad de la Secretaría de Rela--
ciones Exteriores. F) Deportación, Expulsión y Extra--
dición. G) Formatos de Solicitudes y Documentos Migra--
torios.

INTERNACION Y ESTANCIA DEL EXTRANJERO EN

MEXICO

Para que un extranjero se interne y permanezca en territorio mexicano necesita cumplir con los requisitos y la documentación migratoria de la Ley.

A) REQUISITOS LEGALES

El maestro Arellano García dice que la internación está sujeta a la reunión de los siguientes requisitos legales:

- Requisitos Sanitarios
- Requisitos Diplomáticos
- Requisitos Fiscales
- Requisitos Administrativos
- Requisitos Económicos.

REQUISITOS SANITARIOS.- El extranjero debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos que señala el Capítulo II del título décimo quinto de la Ley General de Salud.

La Ley antes citada en su artículo 361 establece: No podrá internarse al territorio nacional, - hasta en tanto cumplan con los requisitos sanitarios, - las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: peste, cólera o fiebre amarilla.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia determinará que otras enfermedades transmisibles quedarán sujetas a lo establecido en el párrafo anterior.

REQUISITOS DIPLOMATICOS.- En éstos requisitos se encuentran las visas. La visa es acto jurídico realizado por el Estado al que pretende entrar un extranjero, mediante cual se permite que su pasaporte produzca efectos jurídicos en el país de ingreso.

El Capítulo X del Reglamento para la Expedición y Visa de pasaportes regula la visa de pasaportes, y en particular, estipula el artículo 124: "Todo extranjero que se dirija al territorio de la República Mexicana en tránsito para otros países o con ánimo de - recidir en él temporalmente o definitivamente, deberá - hacer visar su pasaporte por el funcionario diplomático

o consular mexicano residente en el lugar de la expedición del pasaporte o en donde se encuentre el interesado durante su viaje.

Artículo 125.- Podrán visar los pasaportes únicamente los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Gobierno de México, inclusive los Cónsules y Viceconsules Honorarios, así como aquellos funcionarios que por algún motivo quedásen al frente de las oficinas a falta de titular.

Artículo 127.- Para conceder la visa a un pasaporte extranjero, los funcionarios del exterior deberán exigir previamente el cumplimiento de lo siguiente:

A).- Que el pasaporte haya sido expedido con las formalidades de ley por las autoridades competentes del país de la nacionalidad del interesado, debiéndose cerciorar que el pasaporte no presente indicios de haber sido enmendado o alterado.

B).- Que la persona que solicite la visea sea realmente a quien fue expedido el pasaporte.

C).- Que el interesado no este incluido - en ninguna de las restricciones establecidas en la Ley General de Población y disposiciones relativas vigentes.

REQUISITOS FISCALES.- Que aquéllos se refirieran al pago de Derecho por servicios migratorios conforme a las cuotas que se señalen en la Ley Federal de Derechos (30 de diciembre 1983), según la calidad migratoria de que se trate.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS.- Son todos - los trámites que deberán realizarse ante los consulados mexicanos en el extranjero, además ante la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y ante la propia Secretaría.

REQUISITOS ECONOMICOS.- En el decreto -- que establece el control generalizados de cambios, publicado en el Diario Oficial del 10. de septiembre de - 1982, establece que en su párrafo segundo y tercero, - los residentes en el extranjero, que deseen internarse en el país declararán ante la Oficina Aduanal las divisas o moneda extranjera que traigan consigo y adquieran

a cambio de ellas moneda de curso legal en el territorio nacional, expidiéndoseles el certificado correspondiente, mismo que al salir del país, presentarán ante las autoridades aduanales, para que se les entregue a cambio de moneda nacional no gastada, las divisas correspondientes. En todo caso, la captación y entrega de divisas se hará al tipo de cambio ordinario que rija en ese momento.

El Banco de México, a través de disposiciones de carácter general podrá señalar otra forma para captar o vender divisas a los extranjeros, en cumplimiento de los dispuestos en este Decreto.

En las Reglas Generales para Control de Cambios (14 de septiembre de 1982 se estableció:

...SEPTUAGESIMA TERCERA.- Los residentes en el extranjero que deseen internarse en el país declararán las divisas que traigan consigo a la Oficina Aduanera correspondiente, a través de las formas especiales que al efecto se emiten. A su salida, podrán adquirir en los mostradores que al efecto se establezca en los -

principales puntos de salida del país, hasta doscientos cincuenta dólares de los E.U.A., y llevar consigo divisas por la diferencia entre el importe que se desprenda de la forma que contenga la declaración antes señalada y las divisas a que hayan vendido en el país.

Los residentes en el extranjero, que por causas de fuerza mayor tengan que internarse en el país por un plazo no mayor de 48 horas, declararán a su llegada las divisas que traigan consigo en la forma que se señala en esta regla, para que a su salida puedan llevarse dichas divisas.

B).- DOCUMENTACION MIGRATORIA

Por lo que se refiere a la Documentación Migratoria, la Gufa del Extranjero establece que la documentación para todas las calidades migratorias, la obtienen en las Oficinas del Servicio Exterior Mexicano y además, cuando se internan como turistas, también la pueden obtener en la delegación de turismo, en las oficinas de Población, en los puertos y fronteras y las proporcionan las líneas aéreas de pasajeros autorizados

por la Secretaría de Gobernación para ese objeto.

Los Documentos Migratorios son:

- F.M.T. Para turistas por un solo viaje
- F.M.4. Adicional para turistas que necesiten permiso previo de la Secretaría de Gobernación para ser documentados.
- F.M.14. viajes múltiples para turistas norteamericanos y guatemaltecos.
- F.M.6. Para transmigrantes.
- F.M.3. Para visitantes y consejeros
- F.M.9. Para Estudiantes
- F.M.10. Para Aislados Políticos
- F.M.16. Permiso de cortesía para visitantes distinguidos.
- F.M.2. Documento Único del Inmigrante, para inmigrantes e inmigrados.
- F.M.E. Para datos estadísticos.

Además de la Documentación Migratoria de-

ben obtener el visado consular que se les otorga en su pasaporte vigente, mismo que deben presentar para comprobar su nacionalidad y para identificarse. La visa consular es un requisito adicional y ella de por si no faculta al extranjero para internarse en el país ya que para poder hacerlo forzosamente debe obtener su documentación migratoria de acuerdo con la calidad con que pretenda internarse.

C).- CALIDADES MIGRATORIAS

De acuerdo a la Gufa del Extranjero, las Calidades Migratorias de los extranjeros son: No Inmigrantes, Inmigrantes e Inmigrados.

El artículo 41 de la Ley General de Población establece que: los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes Calidades.

- A) No Inmigrante
- B) Inmigrante.

Calidad Migratoria de No Inmigrante.

Se le llama No Inmigrante al extranjero - que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país, temporalmente, dentro de alguna de -- las hipótesis que limitativamente previene el artículo 42 de la Ley General de Población.

Esta Calidad Migratoria se subdivide en - nueve características:

I.- TURISTA. Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, - no remuneradas ni lucrativas con temporalidad máxima de seis meses inprorrogables. A los turistas se les recoge su documentación migratoria en el puerto de salida - cuando abandonan el país en forma definitiva.

II.- TRANSMIGRANTE. En tránsito hacia -- otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días. Los transmigrantes no pueden - cambiar su calidad migratoria. Asimismo se les recogerá su documentación migratoria al abandonar el país.

III.- VISITANTE. Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país, hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si durante su estancia vive de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o para actividades científicas, técnicas, deportivas o similares en que podrán concederse dos prórrogas más.

IV.- CONSEJERO. Para asistir a asambleas o sesiones de consejo de administración de empresas o para prestarles asesoría y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades.

Esta autorización será hasta por seis meses, improrrogables, con permiso de entradas y salidas múltiples, y la estancia dentro del país en cada ocasión sólo podrá ser hasta de treinta días improrrogables.

V.- ASILADO POLITICO. Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas a su país de origen autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso ocurra. Si el aislado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el aislado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

VI.- ESTUDIANTE.- Para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporados o con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total.

VII.- VISITANTE DISTINGUIDO. En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y recidir en el país, - hasta por seis meses, a investigadores, científicos o - humanistas de prestigio internacional periodistas o a - otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando le estime pertinente.

VIII.- VISITANTES LOCALES. Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a - que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas -- sin que su permanencia exceda de tres días.

IX.- VISITANTE PROVISIONAL. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por treinta días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito y/o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no - cumplen el requisito en el plazo concedido.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Calidad Migratoria de Inmigrante

La Ley General de Población, regula esta calidad en los artículos 44 a 48 principalmente.

El Inmigrante es el extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

Los Inmigrantes pueden permanecer con esa calidad hasta por el término de cinco años.

Esta calidad migratoria se divide en siete características previstas en el Art. 48 de la Ley General de Población.

I.- RENTISTA. Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las Instituciones Nacionales de Crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del

exterior. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

II.- INVERSIONISTAS. Para invertir su capital industrial de conformidad con las leyes nacionales, siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país. Conforme al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Población, la inversión será por un mínimo de un millón de pesos si el inmigrante pretende establecerse en el Distrito Federal, o en zonas industriales inmediatas al mismo; y de trescientos mil pesos si la inversión se hace en lugar distinto.

III.- PROFESIONAL. Para ejercer una profesión sólo en casos excepcionales y previo registro del título ante la Secretaría de Educación Pública. El Reglamento, en el artículo 116 establece que las normas para considerar la excepcionalidad, requiriéndose: Que el extranjero haya registrado ante las autoridades correspondientes el título profesional y obteniendo la

cédula respectiva; aquélla opinión favorable de los Colegios de profesionales respectivos; también se concederá permiso, a juicio de la Secretaría, a extranjeros -- que sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o de la técnica o cuando se trate de disciplinas que están insuficientemente cubiertas por mexicanos, siempre que exista opinión favorable de la Secretaría de Educación Pública. En ambos casos, será necesario que la internación sea solicitada por alguna institución oficial o incorporada.

IV.- CARGOS DE CONFIANZA. Para asumir -- cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, -- siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación. De acuerdo al artículo 117 del Reglamento, la internación para el desempeño de cargos de confianza debe ser solicitada por alguna empresa o institución establecida en la República y que venga operando en el país con dos años de anticipación a la fecha de la solicitud, salvo que se trate de una industria nueva o necesaria. La empresa o institución

deberá justificar su legal constitución y que cuenta -- con un capital en los términos precisados en el punto - II anterior.

v.- CIENTIFICO

Para realizar o dirigir investigaciones - científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigaciones o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés de desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

VI.- TECNICO. Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no pueden ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país. El reglamento sujeta la internación de los técnicos y trabajadores especializados a que la internación la solicite una persona domiciliada en país, debiendo justificar la necesidad permanente de utilizar -

los servicios técnicos de trabajo especializado. Este tendrá la obligación de instruir en su especialidad, -- cuando menos a tres mexicanos.

VII.- FAMILIARES. Para vivir bajo al dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica --- cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o esten estudiando en forma estable.

En el artículo 120 del Reglamento

en sus fracciones IV y V establece: El solicitante acreditará su solvencia económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la Secretaría para atender las necesidades de sus familiares. Los Inmigrantes familiares se abstendrán de ejercer actividades económicas, remuneradas o lucrativas. Si fallece la persona - bajo cuya dependencia vivan, o por causa de fuerza ma--

por o caso fortuito, tenga imposibilidad física para atender a sus necesidades, la Secretaría podrá autorizarlos para que desempeñen actividades económicas.

Asimismo, el artículo 57 de la mencionada Ley señala la internación de agentes diplomáticos y consulares: Los diplomáticos y agentes consulares extranjeros acreditados en el país, así como otros funcionarios que se encuentran en la República por razones de presentación oficial de sus gobiernos, no adquiriran derechos de residencia por mera razón de tiempo. Si al cesar sus representaciones desean seguir en la República deberán llenar los requisitos ordinarios, quedando facultada la Secretaría de Gobernación para dar a dichos extranjeros, por razones de reciprocidad, las facilidades que en los países extranjeros correspondientes se otorguen en esta materia a los que hubieran sido representantes mexicanos.

Artículo 58. Ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneamente.

Artículo 59. La calidad migratoria y la característica migratoria pueden cambiarse cuando se llenen los requisitos legales para la nueva calidad o característica migratoria, excepción hecha del caso de los transmigrantes.

Calidad Migratoria de inmigrado.

Se llama Inmigrado al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Los artículos 53 y 54 establecen los requisitos para adquirir la calidad de inmigrado, siendo estos los siguientes:

- a) Residir legalmente en el país durante cinco años;
- b) Haber observado las disposiciones de la Ley de Población y su Reglamento.
- c) Que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad.
- d) Solicitar en plazos que señala el Reglamento, el otorgamiento de su calidad de

inmigrado.

- e) Obtener declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

El extranjero que no obtenga su declaración de inmigrado deberá salir del país cancelándose su documentación migratoria.

Artículo 55.- El inmigrado puede dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

D).- FACULTADES DE LA SECRETARIA
DE GOBERNACION

Las facultades que le competen a esta Secretaría se encuentran entre otras las establecidas en la Ley General de Población, siendo las siguientes:

Artículo 30. Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá, ante las dependencias competentes o

entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

VI.- Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio.

Artículo 7. Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio, a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I.- Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios.

II.- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los mismos.

III.- Aplicar esta ley y su reglamento

IV.- Las demás Facultades que le confieren esta ley y su reglamento, así como otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 32. La Secretaría de Gobernación tijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá -- permitirse al país, ya sea por actividades o por razo-- nes de residencia, y sujetará la inmigración de extran-- jeros, a las modalidades que juzguen pertinentes, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacio-- nal.

Artículo 38. Es Facultad de la Secreta-- ría de Gobernación suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacio-- nal.

Artículo 51. La Secretaría de Goberna--- ción, en condiciones excepcionales, podrá dictar medi-- das para otorgar facilidades en la admisión temporal de extranjeros.

E).- FACULTADES DE LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES

Una de las principales Facultades de esta Secretaría es la de otorgar la visa, a través del Departamento de Migración de la Dirección General de Servicios Consulares y de sus Delegaciones establecidas en la República.

También le corresponde expedir el documento de identidad y viaje en los términos de las disposiciones que establece el reglamento para la expedición de Pasaportes.

Asimismo la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28, fracciones II, V, VI, VII, X, XI estipula otras facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores, relacionadas con los extranjeros.

DEPORTACION.- Algunos autores utilizan -- indistintamente los términos "Deportación" y "Expulsión" porque ambas expresiones tienen en común que ha--

cen referencia a la orden de salida y providencias que toma el Estado respecto de algún extranjero. Sin embargo, el Maestro Carlos Arellano García considera que la diferencia entre Deportación y Expulsión estriba en la Deportación el extranjero tiene una situación migratoria y sanitaria apegada a las leyes y reglamentos y por motivos diversos se decreta su salida del país y se toman las providencias necesarias para que esa salida se produzca.

También dice que deportar es obligar a un extranjero a salir del país cuando se reúne o deja de reunir los requisitos sanitarios y migratorios necesarios para su internación y permanencia en el país.

El artículo 105 de la Ley General de Población en forma general se refiere a la Deportación.

Se hacen acreedores a la expulsión del país, sin perjuicio de que previamente se les aplique una pena corporal de seis meses a cinco años de prisión, los extranjeros que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

I.- Cuando se internen ilegalmente al país, o no expresen u oculten su condición de expulsados para que se les autorice su internación.

II.- Cuando no obedezcan la orden que la Secretaría de Gobernación les da para salir del territorio nacional dentro del plazo que para el efecto se les fije, por haber sido cancelada su documentación migratoria o encontrarse ilegalmente en el país.

III.- Cuando se dediquen a actividades ilícitas o deshonestas.

IV.- Cuando auxiliien, encubran o en cualquier otra forma directa e indirectamente ayuden a otro extranjero a cometer los delitos previstos en las fracciones anteriores.

V.- Cuando dolosamente hagan uso o se ostenten como poseedores de una calidad migratoria distinta de la que tienen.

EXPULSION.- El Maestro Manuel J. Sierra considera que la Expulsión de extranjeros es un derecho que surge como una consecuencia del Derecho de los Estados para admitir o no en su territorio a los extranjeros. El Derecho de Expulsión lo ejerce el Estado cualquiera que sea la calidad migratoria que corresponda a los extranjeros.

La doctrina de los internacionalistas, considera que el Derecho de Expulsión debe obedecer a motivos objetivamente válidos y no ser arbitraria.

Alfred Verdross, reduce esos motivos a las siguientes categorías:

1).- Poner en peligro la seguridad y el orden del Estado de residencia, por ejemplo: Mediante la agitación política, enfermedades infecciosas, morales e inmorales.

2).- Ofensa inferida al Estado de residencia.

- 3).- Amenaza u ofensa a otros Estados.
- 4).- Delito cometido dentro o fuera del país.
- 5).- Perjuicios económicos ocasionados al estado de residencia por ejemplo mendicidad, vagabundo, o incluso simple falta de medios.
- 6).- Residencia en el país sin autorización.

Ahora bien, de acuerdo al Artículo 33 Constitucional; Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

El maestro Arellano García dice que la interpretación de este artículo conduce a las siguientes afirmaciones:

I.- Los extranjeros gozan de las garantías que consagran los primeros veintinueve artículos de la Constitución.

II.- Dentro de esas garantías se encuentra la garantía de legalidad que consigna el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, principalmente en lo que hace a fundamentación y motivación.

III.- La Facultad de expulsar al extranjero del territorio nacional es una facultad exclusiva del Ejecutivo de la Unión, conforme al artículo 80 de la propia Constitución el ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". No deja de tener aplicación el artículo 92 Constitucional que incluye el refrendo ministerial.

IV.- La expulsión puede ser inmediata y sin necesidad de juicio previo. Se excluye para los extranjeros, tratándose de la Expulsión la garantía de audiencia que plasma el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional. La Doctrina Mexicana esta acorde que el artículo 33 Constituye una de las excepciones a la -

garantía de audiencia.

EXTRADICCIÓN.- La Extradicción es una consecuencia del principio internacional de inmunidad de jurisdicción.

La Extradicción es una institución jurídica que permite a un Estado denominado requerente solicitar de un Estado requerido la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del Estado requerente y que se ha refugiado en estado requerido, para juzgarlo o para sancionarlo.

Doctrinalmente ha surgido controversia sobre la obligación que tiene un Estado requerido de entregar un individuo que le solicite al Estado requerente; existiendo tres posturas, a las que se refieren los maestros Manuel J. Sierra y Hugo Groccio.

1a.- La que considera que no hay forma de Derecho Internacional que establezca la obligación de entregar a los individuos que solicite el Estado requerente. La base de esta opinión tiene como inspiración

el principio de la protección a la libertad humana y el derecho de asilo llevado a su máxima expresión.

2a.- La que estime que la obligación internacional de la Extradicción existe y tiene como fundamento los principios de cooperación internacional y de evitar la impunidad del crimen.

3a.- Esta considerada que la Extradicción constituye un deber impuesto a los Estados por el derecho natural.

Sin embargo, un requisito admitido en forma unánime para la operación de la extradicción consiste en que el acto cometido por el individuo cuya extradicción se solicita debe tener el carácter de delito tanto en el Estado requirente como el requerido.

Otro requisito para que la extradicción opere es que el delito tenga cierta gravedad para que amerite realizar las molestias y gastos que origina el procedimiento de extradicción.

México en materia de extradicción aplica a falta de tratado o estipulación internacional, la Ley de Extradicción Internacional. Esta Ley es un ordenamiento federal que regula los casos y las condiciones para entregar a los Estados que los soliciten, cuando no exista Tratado Internacional, a los acusados ante sus Tribunales, o condenados por ellos, por delitos de orden común.

Nuestro país concede la Extradicción respecto a individuos reclamados por haberseles incoado a un proceso penal o para ejecutarse una sentencia judicial.

La Extradicción Internacional está regida por los siguientes principios.

a) La extradicción únicamente próspera con referencia a delitos internacionales.

b) El delito debe ser punible en ambos Estados.

c) Si la ley penal mexicana exige querrela de parte legítima deberá cumplirse con este requisito.

d) El delito debe ameritar una pena con un término aritmético de un año por lo menos.

e) No debe extraditarse si el reclamado fue objeto de absolución, indulto o si cumplió la condena relativa al delito que motive el pedimento.

f) No opera la extradicción si prescribió la acción o la pena conforme a la ley del Estado requerido o requirente.

g) No debe extraditarse al delincuente respecto de delitos cometidos dentro de la Jurisdicción de Tribunales de la República.

h) No se concederá la extradicción respecto de personas que puedan ser objeto de persecución política del Estado solicitante o si el reclamado tuvo la condición de esclavo en el país en donde se cometió el delito.

i) No se concederá la extradicción en el delito por el cual se pide, es el del fuero militar.

FORMATOS DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS.

SE ANEXAN AL PRESENTE ALGUNOS FORMATOS EN LOS QUE SEÑALAN LOS REQUISITOS PARA DOCUMENTARSE, ASI COMO LOS REQUISITOS PARA OBTENER ALGUNA DE LAS CALIDADES MIGRATORIAS QUE ESTABLECE LA LEGISLACION MEXICANA; LA SOLICITUD DE TRAMITE MIGRATORIO Y DOCUMENTOS MIGRATORIOS COMO SON: F.M.2, F.M.3, F.M.10, F.M.16, F.M.17, F.M.E Y F.M.Y.

TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS ANEXADOS FUERON PROPORCIONADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y LA DIRECCION DE OPERACION Y EVALUACION DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

REQUISITOS PARA DOCUMENTARSE

- 1.- LLENAR A MAQUINA EL FORMULARIO FM-1 POR DUPLICADO. SIN PEGAR FOTOGRAFIAS, SIN FIRMAR Y SIN PONER HUELLAS.
- 2.- ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO DE AUTORIZACION
- 3.- ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DEL PASAPORTE DONDE ESTEN SUS DATOS - GENERALES Y LA VISA CONSULAR.
- 4.- ORIGINAL Y COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS MIGRATORIOS.
- 5.- _____ FOTOGRAFIAS DE FRENTE Y _____ DE PERFIL DEL LADO DERECHO DE LA CARA. DE 4 X 4 CENTIMETROS. FONDO BLANCO CON LAS OREJAS Y FRENTE DESCUBIERTAS. SIN ARETES. SIN ANTEOJOS (EN CASO DE USAR--LOS) (NO SE ACEPTARAN FOTOGRAFIAS A COLOR. NI INSTANTANEAS. NI POLAROID Y DEBERAN SER RECIENTES)
- 6.- OBTENCION DE FICHA DE TURNO: DE 8 A 11 AM. PARA PASAR A LA MESA DE DOCUMENTACION. UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ANTERIORES.



SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS
SOLICITUD DE TRAMITE MIGRACION

LEER EN LETRA
DE MAYUSCULAS

Nº DE SOLICITUD		DOCUMENTO GRATUITO	
No. de R. O. S.		No. de PROVISION	
No. del EMPLEADO			
No. del CASO		No. del RESPONSABLE	

DATOS GENERALES

NOMBRE COMPLETO		APELLIDO PATRINO		NOMBRE DE	
DIRECCION DE SERVIDOR Y/O DE EL EMPLEADO					
FORMA DE COMPROMISO No. de C. P. No. de A. P.		NACIONALIDAD DE ORIGEN		NACIONALIDAD ACTUAL	
ESTADO CIVIL		ESTADO DE MATRIMONIO		ESTADO DE MATRIMONIO	

SERVICIO SOLICITADO

<input type="checkbox"/> EXTENSION	<input type="checkbox"/> NOTIFICACION	<input type="checkbox"/> CAMBIO	<input type="checkbox"/> AUTORIZACION
NO SOLICITANTE ART. 48 L.O.P.	EMPLEADO ART. 48 L.O.P.	ESTRANERO ART. 48 L.O.P.	
<input type="checkbox"/> TURISTA <input type="checkbox"/> TRANSITANTE <input type="checkbox"/> VISANTE <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/> A. POLITIA <input type="checkbox"/> EMPLEADO <input type="checkbox"/> VISANTE DEFINITIVO <input type="checkbox"/> VISANTE LEGAL <input type="checkbox"/> VISANTE PROVISIONAL	<input type="checkbox"/> RESIDENTE <input type="checkbox"/> INVERSIORISTA <input type="checkbox"/> PROFESIONAL <input type="checkbox"/> CARGO DE CONFIANZA <input type="checkbox"/> CERTIFICADO <input type="checkbox"/> TECNICO <input type="checkbox"/> FAMILIARES	<input type="checkbox"/> CANCELACION EMERGENCIA <input type="checkbox"/> O NLOS RACIOS DE EL PAIS ART. 35 L.O.P.	
<input type="checkbox"/> DEFERIDO <input type="checkbox"/> PROVISIONAL <input type="checkbox"/> REVALUACION <input type="checkbox"/> REFINANCIACION <input type="checkbox"/> CAMBIO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> CAMBIO DE ESTADO CIVIL <input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD <input type="checkbox"/> CAMBIO DE NACIONALIDAD <input type="checkbox"/> REPOSICION DE DOCUMENTO <input type="checkbox"/> ADQUISICION DE BIENES <input type="checkbox"/> PENA INDEFINIDA	<input type="checkbox"/> SALIDA Y RETORNO <input type="checkbox"/> SALIDA DEFINITIVA <input type="checkbox"/> ECTOR U OUNION <input type="checkbox"/> REPUNDA O BULACONTRAMIENT <input type="checkbox"/> REVALUACION O REFINANCIACION <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE LEGAL ESTADIA <input type="checkbox"/> RECORDATORIO <input type="checkbox"/> AMPLIACION DE ACTIVIDADES <input type="checkbox"/> PERDIDA DE MATRIMONIO <input type="checkbox"/> AMPLIACION DE PLAZO <input type="checkbox"/> OTROS (Escribir)		

VE DE Y SELLO DE LA OFICINA DE SERVIDOR

ANEXOS Y ACLARACIONES AL REVERSO

FORMA, S.A. A _____ DE _____ DE 19__
 LOS ANEXOS PROPORCIONARLOS PARA USO EXCLUSIVO DE ESTA OFICINA:

FORMA DEL EMPLEADO

ANEXOS

1.
2
3
4
5
6
7
8
9
10

ACLARACIONES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIONES

ESTADO DE GUATEMALA

REQUISITOS PARA OBTENER LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE VISANTE.

SOLICITUD FORMALADA POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL EN LA QUE SE MENCIONE EL NOMBRE, NACIONALIDAD Y EDAD DEL INTERESADO, ASÍ COMO DE SUS DEPENDIENTES FAMILIARES; EL LUGAR DONDE PRESENTE RESIDIR EN EL PAIS Y, EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE FUERA DEL MISMO, EL CONSULADO MEXICANO EN DONDE SE DOCUMENTARE Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL DONDE SE ENCUENTRE.

EN CASO DE QUE EL EXTRANJERO YA SE ENCUENTRE EN EL PAIS, ADEMAS DOCUMENTO REGISTRADO VIGENTE.

COPIA DE SU PASAPORTE.

CUANDO EL EXTRANJERO DESEE PRESTAR SUS SERVICIOS EN UNA EMPRESA O INSTITUCION DE CARÁCTER PRIVADO:

- A) COPIA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, CON SUS ADICIONES Y REFORMAS.
- B) COPIA DE LA ÚLTIMA DECLARACION DE PAGO DE IMPUESTOS (ISR E IVA), O CONSTANCIA DE ESTAR EXENTO DE ELLOS.
- C) RELACION DE PERSOAL FIRADA POR PERSONA AUTORIZADA CON MENCION DE NOMBRES, SUELDOS Y CALIFICACIONES, SI SON MAS DE 100 TRABAJADORES; LA RELACION SOLO INCLUIRA A LOS EXTRANJEROS, SEÑALANDO EL NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES.
- D) CARTA OFERTA DE TRABAJO, CON MENCION NUESTRO Y SUELDO FIRADA POR PERSONA AUTORIZADA, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA.

SI CUANDO LA INSTITUCION SEA OFICIAL, SOLO DEBEA ANALIZARSE LA CARTA OFERTA DE TRABAJO.

DOCUMENTOS QUE ACEPTEN LA COMISION FEDERAL DE EXTRANJEROS Y DE INMIGRACIONES:

1.- NOMBRES, DOMICILIOS Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LOS TRES PERIÓDICOS A CAPACITAR POR EL TECNICO EXTRANJERO.

2.- DOCUMENTO QUE DEMUESTRE SU CAPACIDAD PROFESIONAL, CUANDO LOS ESTADOS DE ORIGEN HUBIERAN EFECTUADO EN MEXICO, DEBEA PRESENTAR EL TITULO REGISTRADO ANTE LA SECRETARIA DE LA OFICINA PROFESIONAL.

3.- COPIA DE LA CREDITACION DE TRABAJO Y REGISTRO DE LA OFICINA PROFESIONAL DE LOS TRES PERIÓDICOS DE ASESORES DE EMPRESAS, DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DEL INSTITUTO MEXICANO DE BELLOS ARTES Y PARA MUESTRA DE ENTENDIMIENTO ALTERNAS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA.

PROYECTO DE LA EMPRESA O INSTITUCION DONDE SE TRATE DE INVESTIR O DE CONTRIBUIR, CON MENCION DE LA CANTIDAD DE CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA CONSTITUYENDO, ADEMAS, CADA UNA CUESTA DE RESPONSABILIDAD POR LAS SOCIEDADES DE CARÁCTER PRIVADO DE LA SECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE BELLOS ARTES Y PARA MUESTRA DE ENTENDIMIENTO ALTERNAS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA.

BOLETE DE DEPÓSITO DE FIANZA POR EL LOGO DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

A) DEPÓSITO EN UNA INSTITUCION BANCARIA DEL PAIS.

B) CONSTANCIA DE SER REGISTRADO, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE LA OFICINA Y PROFESIONAL, EN CASO DE QUE EL EXTRANJERO DEBEA PRESTAR SUS SERVICIOS EN UNA EMPRESA O INSTITUCION DE CARÁCTER PRIVADO.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

COPIA DE LA FIANZA DE LA EMPRESA O INSTITUCION, CON MENCION DE QUE SE RESERVARA LA PROSECUSSION DE LA EMPRESA O INSTITUCION.

- | | |
|---------------------------------------|---|
| A.- CARGO DE CONFIANZA | F.- INVERSIONISTA |
| B.- TECNICO, CIENTIFICO O CATEDRATICO | G.- RENTISTA |
| C.- PROFESIONISTA | H.- PARA TRAMITES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS |
| D.- ARTISTA | I.- DEPENDIENTES FAMILIARES |
| E.- MUSICO | J.- CASADOS CON MEXICANA O CON HIJOS NACIDOS EN EL PAIS |

NOTA: TODAS LAS COPIAS DEBERAN PRESENTARSE CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO O COTEJADAS POR EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS DE ESTA DIRECCION.
LOS DOCUMENTOS EXTRANJEROS DEBERAN LEGALIZARSE ANTE EL CONSULADO MEXICANO CORRESPONDIENTE Y TRADUCIRSE AL ESPAÑOL POR PERITO AUTORIZADO.

ADVERTENCIAS AL TITULAR DE ESTE DOCUMENTO

- 1.—Deberá portar siempre consigo este documento.
- 2.—Deberá inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros de la Secretaría de Gobernación dentro de los 30 días siguientes a su intercesión.
- 3.—Deberá dar aviso inmediato de cambio de domicilio y de estado civil, al Registro Nacional de Extranjeros.
- 4.—Sufirá pérdida de su documentación migratoria 30 días antes de la expiración de cada año de permanencia en el país.
- 5.—Para no perder su calidad migratoria se abstendrá de permanecer fuera del país más del tiempo autorizado por el Art. 46 de la Ley General de Población.
- 6.—No deberá dedicarse a ninguna actividad lucrativa o remunerada distinta a la expresamente autorizada en este documento.
- 7.—Por ningún motivo hará anotaciones en esta forma, autorizadas o no expresamente por la Secretaría de Gobernación.
- 8.—Las violaciones a la Ley General de Población, su Reglamento y disposiciones de la Secretaría de Gobernación en materia migratoria, son expresamente sancionadas por la propia Ley, inclusive, el infractor, podrá ser deportado del país.

F.M. 2

Nº 177813

Reg. 36

Expediente 5/132810

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION



DOCUMENTO MIGRATORIO UNICO

DEL
INMIGRANTE

NOTA.—Este documento consta de 28 páginas numeradas progresivamente, y cada hoja llevará, además, el número que corresponde al propio documento.

Página 2

Se declara a J. menor Dominique Johannes
Gerhard PFFUTTER SCHNITTWISEN
(Nombre completo)

para internarse en la República Mexicana hasta el día CUATRO
DE DICIEMBRE de 1987 en
calidad de inmigrante para estudiar o el exclusivo objeto
de visitar al lado y bajo la dependencia
económica de su padre, Sr. Wilfried Theodor
Pfaffer, de nac. alemana, con prohibición
para ejercer actividades remuneradas
Según la siguiente autorización de la Secretaría de Gobernación:
(sigue en pág. 7)
Oficio No 31131 del 29 mayo 1987.
Inmigrante.- Un año.- Art. 48, Frac.VII
(SEPTIMA) Ley Genl. Pob. v.-



EMBAJADA
DE MEXICO
CALLE S. F. A.
SECCION CONSULAR

México, República Federal
de Alemania,
a 23, julio, 1987.-

(Lugar y fecha de expedición)

(Firma del funcionario que lo expide)
Javier Almería B.

MEDIA FILIACION

Nº 177813

Fecha de nacimiento 9 septiembre 1972
Sexo masculino Estado civil soltero
Nacionalidad Alemana
Grado de escolaridad escolar
Idioma nativo alemán
Lugar de nacimiento Wurzburg, Alemania
Lugar de procedencia Wurzburg, Alemania
Destino final México, D.F.
Estatura 187 CM. Compleción mediana
Raza blanca Color blanco
Pelo rubio Frente ancha
Cabellos rebeldes Ojos gris-verdes
Morris recta Boca mediana
Dígito no USA Sordera no USA
Manos OVA Señales particulares ninguna

Otros datos Los padres del menor han sido cla-
ramente advertidos del contenido de los
preceptos 13, 46, 47 y 63 de la Ley Gene-
ral de Población en vigor.

(Firma del inmigrante)



Porcentaje de impuesto a 100.000.00 M N
en su estado actual número E. 729209
en fecha 23 julio 1967
excedido por Enrique Bonn. Reg. Fed. de
Argentina. - -

DATOS
COMPLEMENTARIOS

Nº 177813

(sigue de pág. 1)

das o lucrativas.-----

RECIBIDO POR HONORARIO

Se anotarán los nombres, edad y parámetros de los menores de 18 años, que en su caso lo acompañen o síndico, autorizados por la Secretaría de Gobernación.

CONSTANCIA DE ADMISION

Svez pag.- 167

El extranjero DOMINIQUE JOHANNES

Gebard PFFUFFER SCHMITHUISEN

de nacionalidad ALEMANA

se le autoriza al país con esta fecha, de acuerdo con la autorización expedida al efecto, PERMISO GLOBAL 34421
del 27 de mayo de 1982

P.T. C. DE ACOA en Huehuetenango
(Punto de entrada y salida)

El. excmo. de Tercero
(Firma del funcionario de la Oficina de Migración)



Alberto Hernández

0100. 1987 S CARNILLO PEREZ E
DE MIGRACION

(Firma del funcionario)

ANOTACIONES DEL
REGISTRO NACIONAL DE
EXTRANJEROS

Nº 177813

de DOMINIQUE JOHANNES GERHARD

PFFUFFER SCHMITHUISEN

Se le inscribe en el Registro Nacional de Extranjeros bajo el número
411451 a folio 59 del Libro número
XXXXXX

DOMICILIO ACTUAL

CALLE SAN MIGUEL REGLA No. 18

CLUB DE GOLF LA HACIENDA

C. P. 54050.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EDO. DE MEX.

Matrícula No. 17 de SEPTIEMBRE de 19 87.

EL DEPTO. DEL REG. NAT. DE
EXTRANJEROS



DEPTO. DEL REG. NAT. DE
EXTRANJEROS

(Firma del funcionario)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CAMBIO DE DOMICILIO

PRIMER REFRENDO

Nº 177813

Se declara el primer refrendo de la denominación del land
granted **DOMINIQUE JOHANNES GERARD**

1980 el 11 de agosto del 1988.
El **REINIGER SCHLITHOISEN.**

30 (VEINTE)

por el plazo de un año que principia el día
del mes de **AGOSTO** de 1988 y
concluye el día **19 (DIECINUEVE)** del mes de

AGOSTO de 1989

20.000.00 (DOScientos CINCO MIL
000.00) 5851940/62062.

EL SEPTIEMBRE DE 1988.
CAJADORA COOPERACION.

SEPTIEMBRE de 1988
INRIG. Nº 19 88.

LIG. GERARDO CERVANTES CONTR.
(Paseo del Fundador)

'mla.

54391

Página 11

CUARTO REFERENDO

Se certifica el cuarto referendo de la documentación del letrado

_____ (Nombre completo)

por el plazo de un año que principia el _____ del mes de _____

concluye el día _____ de 19 _____

Pagado el impuesto de _____ según tarifa oficial N.º _____ de fecha _____

expedido por _____

trámite, D. F. a _____ de _____ de 19 _____



_____ (Firma del funcionario)

folio 14

ANOTACIONES
COMPLEMENTARIAS

Nº 177813

El titular de este documento
y sus sucesores al todo y bajo
la dependencia económica de
su padre de nombre Gabriel
Luis ~~...~~
tiene prohibida la salida a otras
calidades. Responde con esta
voto a las solicitudes en los
países que este documento
tiene un plazo de 30 días a partir
de esta fecha para el caso de Ab-
cisa, Pasaporte, Permiso y Visa
por Regla
Pta. C. Pisco en Neico 09.00/87
El Letrado de oficio

_____ (Firma)
20 AGO 1987 S. CARRILLO PARRA E
S. MIGUEL J. F.

ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS

Se hace la aclaración de que el Nombre -
correcto del titular de esta forma migra-
toria es: ~~DOMINGO JONANES GERRARD~~
~~FRANCISCA ROMANUISA~~ y no como se aparece
en la página 8; esto se corrigió con ante-
cedentes y el Pasaporte No. 05624, --
expedido el día 27 de Abril de 1987, por
la Embajada de Alemanas, cuya copia fotog-
ráfica de esta cotejada se anexa al ex-
pediente.

Hecho en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Septiembre de 1987.

Yo, el Subsecretario de Migración y Extranjería,


María SAGARA TORRES.

Subsecretario de Migración y Extranjería

Ministerio de Relaciones Exteriores

Calle República de Colombia

10101 Panamá, D. M.

ANOTACIONES
COMPLEMENTARIAS

ANTE EL PMS
P77813

8 MAR. 1988 S. MARRERA
G. S. ANCEL 1000 S

7 DIC. 1987 S. MEZA GARCIA
G. MARIA 100 S

24 MAR. 1988 S. SALINAS REYNA
G. MARIA 1000 S

- 7 ABR. 1988 S. RICO FERNANDEZ E
G. ANTONIO 451 E

20 DIC. 1988 S. VILLAS
G. MARIA NO 177813 E

24 MAR. 1988 S. SALINAS REYNA E
G. MARIA 1000 E

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS

REQUISITOS PARA SOLICITAR REFRENDO DEL DOCUMENTO MIGRATORIO F.M.2

- 1.- SOLICITUD INDICANDO NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, NUMERO DE EXTE-
RNO, CARACTERISTICA MIGRATORIA Y NUMERO DE REFRENDO QUE SOLICITA.
- 2.- DOCUMENTO MIGRATORIO F.M.2 VIGENTE (DENTRO DE LOS 30 DIAS ANTERIORES
A SU VENCIMIENTO).
- 3.- PAGO DE DERECHOS MIGRATORIOS.
- 4.- ACREDITAR QUE SUBSISTEN LAS CONDICIONES A LAS CUALES SE ENCUENTRA SU-
JETA SU ESTANCIA EN EL PAIS DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO DE RE-
QUISITOS POR CARACTERISTICA MIGRATORIA:

A) RENTISTAS:

COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO-
EN DONDE MANTUVO SU INVERSION DURANTE TODO EL AÑO ANTERIOR A LA
SOLICITUD Y DE LOS TITULOS RESPECTIVOS, O CONSTANCIA EXPEDIDA POR
ALGUNA INSTITUCION BANCARIA DE QUE EL SOLICITANTE RECIBIO DEL EX-
TRANJERO POR SU CONDUCTO LA PENSION SEÑALADA AL MOMENTO DE OCUR-
RARLE LA CALIDAD DE INMIGRANTE O SU REFRENDO ANTERIOR, CON LOS RE-
CIBOS CORRESPONDIENTES A LA COMPRA-VENTA DE DIVISAS.

B) INVERSIONISTAS:

COPIA DE LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA EN EL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES Y DE LA ULTIMA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA, COPIA DEL ACTA DE LA ULTIMA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

C) PROFESIONISTAS:

COPIA DE LA ULTIMA DECLARACION ANUAL DEL I.V.A. Y DEL I.S.R.

D) CARGOS DE CONFIANZA, TECNICOS Y CIENTIFICOS:

EL REFRENDO DEBE SER SOLICITADO POR LA EMPRESA O INSTITUCION EN
DONDE PRESTE SUS SERVICIOS EL INMIGRANTE, EN EL CASO DE LOS CARGOS
DE CONFIANZA Y LOS TECNICOS DEBEN ANEXARSE LAS ULTIMAS DECLARACIO-
NES DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL I.V.A.

E) DEPENDIENTES FAMILIARES:

LA SOLICITUD DEBE FORMULARLA LA PERSONA DE QUIEN DEPENDE ECONOMI-
CAMENTE EL INMIGRANTE DEBIENDO ACOMPAÑAR COPIA DE SU DOCUMENTO MI-
GRATORIO F.M.2 O DE SU PASAPORTE, SEGUN SE TRATE DE EXTRANJERO O
MEXICANO RESPECTIVAMENTE. CUANDO EL INMIGRANTE SEA DEPENDIENTE FA-
MILIAR DE UN MEXICANO DEBERA PRESENTARSE ADEMÁS LA CONSTANCIA QUE
ACREDITE LA SOLVENCIA ECONOMICA DE ESTE, MENCIONANDO LA EMPRESA -
EN QUE LABORA, EL PUESTO QUE OCUPA Y EL SUELDO QUE PERCIBE, ASI -
COMO LA MANIFESTACION DE QUE SE HACE RESPONSABLE DE LA SUBSISTEN-
CIA ECONOMICA DE AQUEL.

F) CON HIJO (S) O CONYUGE MEXICANO:

CONSTANCIA DE SUBSISTENCIA DEL VINCULO MATRIMONIAL O DE CUMPLIMEN-
TO DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS HIJOS MEXICANOS, FIRMA-
DA POR AMBOS CONYUGES Y POR DOS TESTIGOS ACOMPAÑANDO COPIA DE IDEN-
TIFICACIONES OFICIALES DE LOS FIRMIANTES. DEBERA SEÑALARSE EL DOMI-
CILIO DE LOS TESTIGOS.
DEBERAN CUMPLIRSE ADEMÁS, LOS REQUISITOS PROPIOS DE LA CARACTERIS-
TICA MIGRATORIA QUE OSTENTE EL INTERESADO. (INCISOS A, B, C, D, O
E ANTERIORES)

- 5.- TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, DEBERAN PRESENTARSE LEGA-
LIZADOS POR EL CONSULADO MEXICANO CUMPLIENTE Y TRADUCIDOS AL ESPAÑOL
POR PERITO AUTORIZADO. TODAS LAS COPIAS DEBERAN PRESENTARSE COTEJADAS
POR NOTARIO PUBLICO O POR EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS.



..... LUGAR Y FECHA

..... FIRMA DEL FUNCIONARIO DE POBLACION

..... FIRMA DEL VISITANTE



PARA USO EXCLUSIVO DEL TITULAR

ORIGINAL NO 228393

ADVERTENCIAS

1. Este documento sólo debe ser usado por su titular; no debe ser transferido ni usado por otra persona.
2. El titular de este documento sólo podrá permanecer en México por el tiempo y para la actividad autorizadas.
3. La violación de cualquiera de las disposiciones anteriores será severamente castigada por mandato de la Ley.

ATTENTION

1. This document can only be used by the person to whom it is issued and can not be transferred to or used by any other person.
2. The party to whose name this document is issued can only remain in México for the period and for the purpose here in authorized.
3. The violation of any of the foregoing regulations will be severely punished.

ESTE DOCUMENTO AUTORIZA A N° TITULAR PARA INTER-
 NARSE EN LA REPUBLICA MEXICANA HASTA EL DIA
 PERMANECER EN LA MISMA
 DESDE EL DIA DE SU ENTRADA EN CALIDAD DE
 "VISITANTE TEMPORAL" SEGUN FRACCION III DE LA LEY GENERAL
 DE EXTRANJERIA
 AUTORIZACION DEL GOBIERNO OFICIAL No. 68264
 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1988.

Secretaría de Gobernación
 Dirección General de Extranjería y Migración 7 de Febrero de 1989.
 DEPTO. DE EXT. DEL DEPTO. DE REG. MAL. DE EXTS.



..... FIRMA DEL FUNCIONARIO DE POBLACION Y FECHA

HECTOR RODRIGUEZ SALAS.
 FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO LEYÓ

DATOS DEL TITULAR

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS CESAR ANSEL
VILLIGAS GUZMAN.

SEXO HOMBRE EDAD 30 AÑOS.
Años cumplidos

ESTADO CIVIL CASADO.
PROFESION Y CATEGORIA ACTUAL GERENTE DE DEPTO.

LUGAR DE NACIMIENTO LIMA, PERU. 13-VII-58.
Ciudad, estado

NACIONALIDAD ACTUAL PERUANO.

DOMICILIO AGUSTIN LARA 135, COL. OLIVAR DEL CONDE.
RELIGION CATOLICO. (MEX.D.F.)

PANAPUESTA O DOCUMENTO DE IDENTIDAD 721484
MINIST. DEL INT. EN LIMA. 22-IX-82.

FIJAS DEL IMPUESTO DE INTERNAFION 9103,000.00
No. 334630 OF. FED. DE HDA. 20-1288. VISA 460.



HUELLA DIGITAL
DEL TITULAR DERECHO

EL TITULAR DE ESTE DOCUMENTO SE INTERNA AL PAIS POR ESTE PUERTO DE ENTRADA EN ESTA FECHA.

28 DE OCTUBRE DE 1982, TALISMAN, CHIS.

FIGRA DEL FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE POBLACION DE ENTRADA



FIGRA DEL UNITARIO ANTE EL BISMO
FUNCIONARIO DE LA OFINA DE POBLACION

FIGRA DEL UNITARIO ANTE EL FUNCIONARIO QUE EMITE EL DOCUMENTO

TGM.

4/919174

ANOTACIONES:

PERMANENCIA EN EL PAIS COMO NO INMIGRANTE
POR SEIS MESES, ART. 42 FRACC. III DE LA
LEY ORG. DE EXP. PARA EL EXCLUSIVO OBJE-
TO DE QUE PRESTE SUS SERVICIOS COMO GEREN-
TE DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS, EN LA
EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR HELVETICO, S.A.,
DE ESTA CIUDAD; CONCEDIENDOSELE LA PRERRO-
GATIVA DE SALIR Y ENTRAR AL PAIS, LAS VE-
CES QUE LE SEAN NECESARIAS, DURANTE LA
TEMPORALIDAD AUTORIZADA, VENCIDA EL 16 DE
MAYO DE 1989 A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE
DE 1988, SEGUN OFICIO No. 68/64. * * * * *
México, D.F. a los 7 de Febrero de 1989.
EL JEFE DEL OFICIO DEL PERSONAL DE EXTS.

Secretaría de Gobernación
Oficio General

LIC. HECTOR RODRIGUEZ SALAS

CANCELADO

ANOTACIONES:

FM-9

Nº 155215

CONFIRMACION PARA SU REGRESO OTORGADA
POR CONSULADO DE MEXICO

Se autoriza a HERNAN BILIA KANE

(Nombre completo)

para internarse en la República Mexicana en cali-
dad de No Inmigrante, comprendida en la frac. VI
del Art. 30 de la Ley General de Población, para
cursar estudios en el plantel ESCUELA NAL. DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA, MEX. D.F.

CANCELADA

Autorización de la Secretaría de Gobernación
OFICIO No. 72015 del 20 de NO-
VIEMBRE DE 1988

MEXICO, D.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 1988.
EL SUBSECRETARIO DE ATENCION
SEGURIDAD Y CONTROL DE TRAMITES.



Lugar y fecha de expedición
LIC. RAYMUNDO JIMENEZ PULIDO
Firma del funcionario que lo expide

CANCELADA

Handwritten signature or initials

CONFIRMACION PARA SU REGRESO OTORGADA
POR CONSULADO DE MEXICO

Nº 155215

FILIACION

NACIONALIDAD GUATEMALTECA
Fecha de nacimiento 19 DE FEBRERO DE 1967
Sexo MASCULINO Estado CIVIL SOLTERO
Religion CATOLICA
Profesion
Ocupacion
Idioma(s) GUATEMALTECO
Lugar de nacimiento GUATEMALA GUATEMALA
Lugar de procedencia GUATEMALA
Destino final GUATEMALA
Estatura 1.55 Complecion DELGADO
Color PIEL MORENA OJOS AZULES Pelo NEGRO
Frente ANCHO Cejas BAJAS
Ojas Nariz
Boca Bigote
Barba Mentón
Pasaporte y(Visto) 10512 DE GUATEMALA
Señales particulares
Otras detalles
1968

DECLARACION



Firma del interesado

Nº 155215

CONSTANCIA DE ADMISION

El extranjero MARTA DELIA RAMIREZ

(Nombre completo)

se interna al país con este fecho, de acuerdo con la autorización expedida al efecto.

T: FACHULA, CHIS. 8 DE MAYO DE 1988

(Fuera de estado y fecha)

(Firma del Intendente de la Oficina de Fiebre)

SELLO
FECHADOR

[Firma manuscrita]
Firma del Intendente



(Puede circular del punto
derecho)

CANCELADA

Se anotan los nombres, edad y parentesco de los familiares del titular de este documento que se internen al país en su compañía, los que serán documentados por separado.

Nº 155215

CAMBIO DE DOMICILIO

ANOTACIONES DEL
REGISTRO NACIONAL
DE EXTRANJEROS

MARTA DELIA RAMI DE

(Nombre completo del interesado)

fue inscrita en el Registro Nacional de Extranjeros
bajo el número
de libro número

CANCELADA

DOMICILIO ACTUAL

MARTIN CARRERA No. 43

COL. MARTIN CARRERA

MEXICO, D.F. C.P. 07070

México, D.F., a 10 de ENERO DE 1989.

EL SUPERINTENDENTE DE RECEPCION,
REGISTRO Y CONTROL DE EXTRANJEROS.



LIC. FERNANDO JIMENEZ FULIDO

Nº 155215

ANOTACIONES

SE AUTORIZA SU CAMBIO DE CARAC -
TERISTICA MIGRATORIA DE LA FRACC.
I A LA VI DEL ART. 42 DE LA LEY
GRAL. DE POBLACION COMO NO INMI-
GRANTE POR UN AÑO PARA EL EXCLU-
SIVO OBJETO DE CURSE ESTUDIOS
DE LA LICENCIATURA DE HISTORIA EN
LA ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGIA
E HISTORIA, EN ESTA CIUDAD; CON
PROHIBICION PARA EL EJERCICIO DE
ACTIVIDADES REMUNERADAS O LUCRATI-
VAS QUEDANDO ADVERTIDA DE QUE ES
ESTE PERMISO SERA CANCELADO SI DEJA
DE ASISTIR CON PUNTUALIDAD A SUS
CLASES ES REPROBADA EN SUS ESTUDIOS
O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE ASI
LO AMERITE, QUE NO SE LE CONCEDERA
CAMBIO DE CARACTERISTICA NI CALIDAD
MIGRATORIA; POR LO QUE AL TERMINO
DE LOS ESTUDIOS PARA LOS QUE HA
SIDO AUTORIZADA, DEBERA ABANDONAR

ANOTACIONES

EL TERRITORIO NACIONAL, CONFORME
A LO SEÑALADO EN LOS ARTS. 42 -
FRACC. VI CITADO Y 102 DEL REGLA-
MENTO DE LA PROPIA LEY. VENCE EL
28 DE NOVIEMBRE DE 1989, SEGUN
OFICIO No. 71215 DEL 29 DE NOVIEM-
BRE DE 1988

MEXICO, D.F. 8 DE FEBRERO DE 1989
EL SUBDIRECTOR DE RECEPCION
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE TRAMITES.

LIC. RAHMUNDO JIMENEZ BULIDO

CANCELADA

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DE ESTE
DOCUMENTO**

Sólo será usado por su titular, quien deberá portarlo siempre consigo.

Inscribirse en el Departamento del Registro Nacional de Estrangeros de la Secretaría de Gobernación, dentro de los 30 días siguientes a su internación al país.

Dar aviso inmediato al propio Departamento, en los casos de cambio de domicilio y de estado civil.

Sólo permanecerá en México por el tiempo que la Secretaría de Gobernación autorice.

Solicitará la renovación 30 días antes del vencimiento de la permanencia autorizada, la que podrá ser concedida por la temporalidad que en último convenio.

La Secretaría podrá autorizar las actividades a que solicita dedicarse el interesado y al respecto establecerá modificaciones cuando así lo requiera, fijándose a su juicio lugar de residencia.

No podrá salir del país sin previa permiso de la Secretaría. En caso de internarse en su país de origen perderá automáticamente su calidad de asilado político.

Al desaparecer las circunstancias que motivaron al asilo político, dentro de los 30 días siguientes abandonará el país con sus familiares que, en su caso, tengan la misma calidad migratoria, entregando los documentos respectivos en la Oficina de Población del lugar de salida.

Las violaciones a la Ley General de Población, su Reglamento y disposiciones de la Secretaría de Gobernación, en materia migratoria, serán sancionadas, incluso con la expulsión, conforme a la que establece la propia ley.

FM-10

Nº 6472

Exp. 4/560523

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION**

DUP. DE LA FM-10 No. 2983



**DOCUMENTO MIGRATORIO PARA
ASILADO POLITICO**

NO INMIGRANTE, ART. 38⁴² FRAC. IV

NOTA: Este documento consta de 18 páginas autorizadas por
gubernamentalmente, y cada hoja lleva, además, el número que
corresponde al propio documento.

Página 3

DATOS DE ADMISION

El titular se internó al país por
A. INT. CO. DE MEX.

el día 24 de ene. de 1977
procedente de REP. DE CHILE
para residir en ZIHUATANEJO, GRU. MEX.

Página 4

Nº 6472

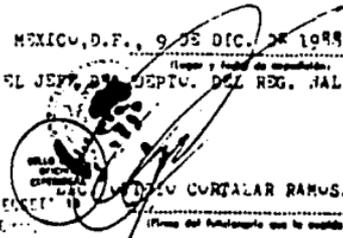
Se autoriza a LINA MARCELA JUAREZ
ISCARATE

para permanecer en la República Mexicana en cali-
dad de No Inmigrante comprendida en la Frac. IV
del Art. 38 de la Ley General de Población.

Autorización concedida en oficio Nº 3099
de la SRIA. DE GUB.
fecha 4 DE AGOS. DE 1976

MEXICO, D.F., 9 DE DIC. DE 1976

EL JEFE DEL DEPTO. DEL REG. NAL. EXT.


MIGUEL CORTALEAR RAMOS, cfr.

SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES
(Firma del Subsecretario con la autoridad)

MEXICO, D.F., 10 DE DIC. DE 1976

Página 5



(Huella digital
del pulgar derecho)



Se anotarán los nombres, edades y parentesco de los familiares del titular de este documento, a quienes se les haya concedido igual calidad migratoria y serán documentados por separado.

Nº 6472

FILIACION

NACIONALIDAD..... GILENA
 Fecha de nacimiento..... 24/DIC./19
 Sexo..... MUJER Estado civil..... SOLTERA
 Religión..... CATOLICA
 Profesión.....
 Ocupación..... DEPEN. FAM.
 Idioma nativo..... ESPANOL
 Lugar de nacimiento..... MELIPILLA, CHILE
 Estatura..... 1.55 Complejion..... BASTA
 Color..... BLANCA Pelo..... CASTAÑO OSCURO
 Frente..... AMPLIA Cejas..... PUDIDAS
 Ojos..... CAFES Nariz..... CURCAYA
 Boca..... PEQUEÑA Bigote.....
 Barba..... MONTON OVAL

SEÑAS PARTICULARES.....

Otros datos.....

Lin... ..
(Firma del interesado)

ANOTACIONES DEL
REGISTRO NACIONAL DE
EXTRANJEROS

LICJA MARCELA NUÑEZ ESCARATE

(Nombre completo)

fue inscrito en el Registro Nacional de Extranjeros
bajo el número 264265

e fojas 171 del libro LIII

DOMICILIO ACTUAL MAIZANA 1 LOTE 27
CUL. EL HUAL, ZIHUAPATECO, GRO. MEX.

México, D. F., a 9 de 31 de 1988
EL JEFE DEL DEPTO. DEL REG. NAL. EXTS.

LIC. JESUS MARTINEZ RAMOS, otr.

(Firma del Funcionario)

SECRETARÍA DE
ESTADOS
Página 8
CIVIL, EXTS. 1988

Nº 6472
CAMBIOS DE DOMICILIO

Página 9

Nº 6472

ANOTACIONES

ANOTACIONES

ADMITIDA EN EL PAIS POR UN AÑO EN CALIDAD DE INMIGRANTE ART. 42 FRAC. QUINTA DE LA LEY GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RESIDENTES EN LA REP. MEXICANA, DURANTE EL TIEMPO QUE PERCORRAN LAS CONDICIONES QUE MUTI YARON EN EL ASILUM POLITICO EN MEXICO DEL ESTERADO DE NUREG, QUE SE ENCONTRA EN EL PAIS, EN IGUAL CALIDAD MIGRATORIA, ADVERTIENDO QUE ESTE RESIDENTE NO LES CUMPIERE DEBEROS DE RESIDENCIA Y EN CONSECUENCIA NO PODRA

LLGAR A ADQUIRIR LA CALIDAD DE INMIGRANTE GRADO SEG. OF. No. 3099 DEL 4 DE AGOS DE 1976, Y OF. No. 67003 DEL 10/NOV DE 1987 TIENE CONCEDIDA REVALIDACION QUE VENCIO EL 23/NOV/1988 LA PRESENTE SE EMITE COMO SUP. DE LA FR-10 No 2883 DEL 23/NOV/88 EN EL RENO. NUM. 34607 DEL 20/NOV/88 DE 1988. MEXICO, D.F. EL 16 DE DIC. DE 1988. EL Jefe de Oficina del REG. NAL. EXTO:

[Handwritten signature]
D.F. 16 de Dic. de 1988. etc.
057
Página 11



F.M.-12

A N^o 00701

ORIGINAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION

PERMISO DE COME-SIA

BUENO POR DIAS

CANCELADO

.....
Fecha de Internación



.....
Firma del Jefe o empleado
de la Oficina de Población
que autoriza la Internación

Nombre y apellidos:

Nacionalidad:

Precedencia:

Destino final:

Motivo del viaje:

Acompañado de:

Pasaporte Núm. Visa Núm. de fecha

Oferencia por:

.....
Firma del interesado

.....
Lugar y fecha de expedición

.....
Firma del Jefe o empleado de la Oficina Expedidora





F. M. - 17

Nº 101602

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CUESTIONARIO MIGRATORIO
PARA NACIONALES Y EXTRANJEROS

Apellidos y nombre: _____

Calidad migratoria: _____

Documento de identidad: _____

Sexo: _____ Edad: _____ Estado civil: _____

Lugar de nacimiento: _____ País: _____

Localidad: _____

Nacionalidad actual: _____ Ocupación: _____

Exclusiva para los señores que viajan solos

Viata con autorización de: _____

Otros datos: _____

Lugar y fecha de expedición: _____

SALIDA:		ENTRADA:	
Procedencia:	_____	Procedencia:	_____
Destino final:	_____	Destino final:	_____
Medio de transporte:	_____	Medio de transporte:	_____

Firma del declarante

Imp. E. O. V.

REG. DE COORD. 1511

SALIDA:

(Sello Fechador)

ENTRADA:

(Sello Fechador)

RECEIVED

Firma del Funcionario de Migración

Firma del Funcionario de Migración

REG. DE COORD. 1511

SALIDA:

(Sello Fechador)

ENTRADA:

(Sello Fechador)

MOYERSON

Firma del Funcionario de Migración

Firma del Funcionario de Migración

ESTA FORMA DEBE SER LLENADA POR EL VIAJERO SIEMPRE QUE UTILICE
SERENA O LETRA DE SOLDE.

No. **B** 5601201



ALIAS TALLERES GRAFICOS DE LA NACION

APELLIDO PATRIJO APELLIDO MATERNO NOMBRE (s) GENERO (FEMENINO) CIUDAD ESTADO CALIDAD MONITORA OBSERVACIONES PARA LIBRO OFICIAL	SEXO F M EDAD NACIONALIDAD OCUPIACION MOTIVO DEL VIAJE NEGOCIOS <input type="checkbox"/> PASO <input type="checkbox"/> ESTUDIOS <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> DESTINO PRINCIPAL EN MUNDO O EN EL EXTRANJERO TRANSPORTE PAIS Y ESTADO SELLO OFICIAL DE SALIDA SELLO OFICIAL DE ENTRADA
---	---

CANCELADA



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS.

OBLIGACIONES.

LEY GENERAL DE POBLACION

LEY DE INFORMACION ESTADISTICA
Y GEOGRAFICA

-ESTE DOCUMENTO Y SU EMISION SON GRATUITOS

-PARA EVITAR DEMORAS EL VIAJERO DEBERA VERIFICAR QUE LA INFORMACION QUE SE SOLICITA ESTA TOTALMENTE CUBIERTA UTILIZANDO PARA TAL OBJETO MAQUINA DE ESCRIBIR O LETRA DE MOLDE

-V EL VIAJERO ES NACIONAL SALE DEL TERRITORIO NACIONAL DEBERA CONSERVAR LA COPIA DEL ORIGINAL LA CUAL LE SERA SOLICITADA AL REGRESAR AL PAIS

-V EL VIAJERO ES NACIONAL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO DEBERA CONSERVAR LA COPIA DEL ORIGINAL LA CUAL LE SERA SOLICITADA AL SALIR DEL PAIS

-EL EXTRANJERO RESIDENTE EN LA REPUBLICA MEXICANA NO SE DEBERA OLVIDAR ANOTAR CORRECTAMENTE LA CALIDAD MIGRATORIA QUE OBTIENE

OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACION ESTADISTICA

-SERAN CONSIDERADOS INFORMANTES DE LOS SISTEMAS NACIONALES LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CUANDO LE SEAN SOLICITADOS DATOS ESTADISTICOS Y GEOGRAFICOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

-LOS INFORMANTES ESTARAN OBLIGADOS A PROPORCIONAR CON VERACIDAD Y OPORTUNIDAD LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA FINES ESTADISTICOS, CENSALES Y GEOGRAFICOS Y A PRESTAR AUXILIO Y COOPERACION QUE REQUIERAN LAS MISMAS

FIRMA DEL VIAJERO

DOCUMENTO ESTADISTICO PARA NACIONALES Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAIS Y PARA
NACIONALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

121 No. F 403440

Form with fields for sex, age, marital status, education, and profession.

Form with fields for profession, marital status, and other personal details.

Form with fields for date of birth, address, and identification number.

Form with fields for passport information and date of issue.

ESTE DOCUMENTO ES GRATUITO ESTE DOCUMENTO ES GRATUITO ESTE THIS DOCUMENT IS FREE OF CHARGE THIS DOCUMENT IS FREE OF CHARGE

ESTRUCO... ESTE DOCUMENTO ES GRATUITO ESTE DOCUMENTO ES GRATUITO ESTE THIS DOCUMENT IS FREE OF CHARGE THIS DOCUMENT IS FREE OF CHARGE

ESTRUCO... ESTE DOCUMENTO ES GRATUITO ESTE DOCUMENTO ES GRATUITO ESTE THIS DOCUMENT IS FREE OF CHARGE THIS DOCUMENT IS FREE OF CHARGE

OBSERVACIONES:



FMT 42 FRACC. B

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GRAL. DE SERVICIOS MIGRATORIOS

ADVERTENCIA NOTICE AVERTISSEMENT

- 1. El extranjero presentará este documento al momento de Pagar y entregar a su salida a la Autoridad Migratoria Mexicana.
2. Ce document sera soumis uniquement au moment de payer et d'acquiescer a la Autoridad Migratoria Mexicana.
3. It is to be used only by the undersigned, who may only remain in Mexico as a tourist or other temporary status, it is strictly forbidden for said person to work or to engage in any business or legal activity.
4. If the authorized term to remain in Mexico is less than 180 days, the holder may apply for one or several extensions, up to 180 days at maximum, contacting to this effect the nearest Oficina de Migracion or una de las OFICINAS DE SERVICIOS MIGRATORIOS de acuerdo con el artículo 92 y 93 del Reglamento de Migracion.
5. Si el extranjero desea una o varias extensiones por un tiempo que no pueda pasar de 180 dias en total, en un momento de la Oficina de Migracion o una de las OFICINAS DE SERVICIOS MIGRATORIOS de acuerdo con el artículo 92 y 93 del Reglamento de Migracion.

SI PUEDE OBTENERSE INFORMACION MAS DETALLADA SOBRE ESTOS PROCEDIMIENTOS A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS MEXICANAS EN CUALQUIER UNO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:
DE SER NECESARIO, PRESENTAR ESTE DOCUMENTO EN LOS MOMENTOS DE PAGAR Y ENTREGAR EN SU SALIDA A LA AUTORIDAD MIGRATORIA MEXICANA.
SI PUEDE OBTENERSE INFORMACION MAS DETALLADA SOBRE ESTOS PROCEDIMIENTOS EN CUALQUIER UNO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:
DE SER NECESARIO, PRESENTAR ESTE DOCUMENTO EN SU MOMENTO DE PAGAR Y ENTREGAR EN SU SALIDA A LA AUTORIDAD MIGRATORIA MEXICANA.

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS
AV. JUAREZ No. 60 - 2da. PISO - C. A. DE LAS AMERICAS, S. A.

Firma del declarante
Applicant's Signature
Signature de l'interessé

1-000-1-11

UNION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS.
SUBDIRECCION DE INMIGRANTES E INMIGRADOS.
REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE INMIGRADOS.

- 1.- SOLICITUD FORMULADA EN LOS MISMOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA SOLICITAR LA CARACTERISTICA MIGRATORIA QUE CORRESPONDE A LA DEL INMIGRANTE.
- 2.- DOCUMENTO MIGRATORIO ORIGINAL F.M.2.
- 3.- RECIBO DE PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.
- 4.- CARTA DE NO-ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDA DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL LUGAR EN DONDE RESIDA O HAYA RESIDIDO LOS ULTIMOS 6 MESES.
- 5.- CONSTANCIAS RECIENTES DE QUE EL INMIGRANTE CONTINUA REALIZANDO LAS -- ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO DE REQUISITOS:

A) RENTISTAS

COPIA COTEJADA O CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO EN DONDE MANTUVO SU INVERSION DURANTE TODO EL AÑO ANTERIOR A LA SOLICITUD, O CONSTANCIA EXPEDIDA -- POR ALGUNA INSTITUCION BANCARIA DE QUE EL SOLICITANTE RECIBIO DEL EXTRANJERO POR ESE CONDUCTO LA PENSION SEÑALADA AL MOMENTO DE OTORGARLE SU REPRENDIO ANTERIOR.

B) INVERSIONISTAS

COPIA COTEJADA O CERTIFICADA POR NOTARIO PUELICO DE LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES O DE LA ULTIMA -- DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

C) PROFESIONISTAS

COPIA COTEJADA O CERTIFICADA POR NOTARIO PUELICO DE LA ULTIMA DECLARACION ANUAL DEL IVA Y DEL I.S.R.

D) CARGOS DE CONFIANZA, TECNICOS Y CIENTIFICOS.

LA CALIDAD DE INMIGRADO DEBE SER SOLICITADA POR LA EMPRESA O INSTITUCION EN DONDE PRESTE SUS SERVICIOS EL INMIGRANTE EN EL CASO DE LOS -- CARGOS DE CONFIANZA Y LOS TECNICOS DEBEN ANEJARSE LA ULTIMAS DECLARACIONES ANUALES DEL PAGO DEL I.S.R. Y DEL IVA.

E) DEPENDIENTES FAMILIARES

LA SOLICITUD DEBE FORMULARLA LA PERSONA DE LA QUE DEPENDE ECONOMICAMENTE EL INMIGRANTE DEBIENDO ACOMPAÑAR COPIA COTEJADA O CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DE SU DOCUMENTO MIGRATORIO F.M.2. O DE SU PASAPORTE, SEGUN SE TRATE DE EXTRANJERO O MEXICANO RESPECTIVAMENTE, CUANDO EL INMIGRANTE SEA DEPENDIENTE FAMILIAR DE UN MEXICANO DEBERA PRESENTARSE ADEMÁS LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA SOLVENCIA ECONOMICA DE ESTE, MENCIONANDO LA EMPRESA EN QUE LABORA, EL PUESTO QUE OCUPA Y EL SUELDO QUE PERCIBE, ASI COMO LA MANIFESTACION DE QUE SE HACE RESPONSABLE DE LA SUBSISTENCIA ECONOMICA DE AQUEL.

F) CON HIJO O CONYUGE MEXICANO.

CONSTANCIA DE SUBSISTENCIA DEL VINCULO MATRIMONIAL O DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION CIVIL RESPECTO AL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD FIRMADA POR EL CONYUGE MEXICANO, EN CADA CASO SERA ESTE A QUIEN SE LE ENTREGARA PERSONALMENTE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE PREVIA IDENTIFICACION. DEBERAN CUMPLIRSE ADEMÁS LOS REQUISITOS PROPIOS DE LA CARACTERISCA MIGRATORIA QUE OSTENTA EL INTERESADO, (INCISOS A, B, C, D O E ANTERIORES)

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE INMIGRANTE-RENTISTA

- 1.- SOLICITUD FORMULADA POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL CON LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y EDAD DEL SOLICITANTE ASI COMO DE SUS DEPENDIENTES FAMILIARES EN CASO DE QUE LOS HUBIERE.
 - B) INGRESOS MENSUALES QUE PERCIBIRA Y ORIGEN DE LOS MISMOS.
 - C) LUGAR DONDE PRETENDE RESIDIR EN EL PAIS.
 - D) CONSULADO MEXICANO EN DONDE SE DOCUMENTARA Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL DONDE SE INTENDARA AL PAIS. (EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE SE ENCUENTRE FUERA DE MEXICO)
- 2.- COPIA DEL CONTRATO DE INVERSION CELEBRADO CON ALGUNA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO Y DEL TITULO DE CREDITO RESPECTIVO O CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA REGION VITALICIA QUE LE SERA ENVIADA A MEXICO. LOS INGRESOS MENSUALES QUE DEBEBA PERCIBIR EL SOLICITANTE POR CUALQUIERA DE ESTOS CONCEPTOS DEBE SER DE UN MILLON DE PESOS MENSUALES MAS MEDIO MILLON POR CADA DEPENDIENTE FAMILIAR.
- 3.- CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO DENTRO DE LOS OCHO DIAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD. ESTE CERTIFICADO DEBE SER EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ULTIMO DOMICILIO DEL INTERESADO EN EL EXTRANJERO, PERO SI HA RESIDIDO MAS DE UN AÑO EN EL PAIS, PODRA PRESENTAR EL OTORGADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO QUE HAYA ESTABLECIDO EN MEXICO.
- 4.- EN CASO DE QUE AL SOLICITANTE LE HAYA SIDO CANCELADA SU CALIDAD MIGRATORIA Y QUE LE HUBIERE OTORGADO PLAZO PARA SOLICITAR NUEVAMENTE LA CALIDAD DE INMIGRANTE, DEBEA ANEXAR LA RESOLUCION ORIGINAL CORRESPONDIENTE.
- 5.- EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE YA SE ENCUENTRE EN MEXICO DEBE ANEXAR SU DOCUMENTO MIGRATORIO ORIGINAL VIGENTE Y COPIA DE SU PASAPORTE. SI LA SOLICITUD INCLUYE DEPENDIENTES FAMILIARES DEBEN ANEXARSE LOS MISMOS DOCUMENTOS POR CADA UNO DE ELLOS.
- 6.- EN CASO DE QUE LA SOLICITUD INCLUYA DEPENDIENTES FAMILIARES DEBEN ANEXARSE COPIAS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO RESPECTIVAS. LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS NO PUEDEN SER AUTORIZADOS COMO DEPENDIENTES FAMILIARES A MENOS QUE PRESENTEN CONSTANCIA DE INSCRIPCION O DE ADMISION EN ALGUNA INSTITUCION EDUCATIVA O QUE SE ENCUENTREN INCAPACITADOS MEDICAMENTE PARA TRABAJAR, EN CASO DE SER MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD DEBEN PRESENTAR EL CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES, REQUISITADO EN LOS TERMINOS ARRIBA SEÑALADOS.
- 7.- TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, DEBERAN PRESENTARSE LEGALIZADOS POR EL CONSULADO MEXICANO COMPETENTE Y TRADUCIDOS AL ESPAÑOL POR PERITO AUTORIZADO. TODAS LAS COPIAS DEBEN PRESENTARSE COTEJADAS POR SOBADO PUBLICO O POR EL MAESTRO MAYOR DE LENGUAJEROS DE ESTA DIRECCION GENERAL.

NOTA: NINGUNO DE LOS REQUISITOS ES DISPENSABLE, LA FALTA DE ALGUNO DE ELLOS EN CASO DE SOLICITUD PARA REGAR EL TRABAJO SOLICITADO.

SI VOY CASO DE QUE PARA LA SOLICITUD DE CALIDAD DE INMIGRANTE-RENTISTA PARA UNO O MAS DEPENDIENTES FAMILIARES DEBE PRESENTARSE AL MENOS

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE INMIGRANTE-INVERSIONISTA

- 1.- SOLICITUD FORMULADA POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL CON -
LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y EDAD DEL SOLICITANTE, ASI COMO DE SUS DE--
PENDIENTES FAMILIARES EN CASO DE QUE LOS HUBIERE.
 - B) MONTO DE LA INVERSION, OBJETO DE LA MISMA Y LUGAR DONDE SE UBICA--
RA.
 - C) CONSULADO MEXICANO EN DONDE SE DOCUMENTARA Y LUGAR POR DONDE SE -
INVIENARA AL PAIS. (EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE SE ENCUENTRE --
FUERA DE MEXICO)
- 2.- CERTIFICADO DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR NACIONAL FINANCIERA S.N.C. A FA-
VOR DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE LA SECRETA--
RIA DE GOBERNACION POR EL 10% DE LAS CANTIDADES MINIMAS ESTABLECIDAS.
LAS CANTIDADES MINIMAS A INVERTIR SON DE 20 MILLONES DE PESOS PARA -
LA ZONA METROPOLITANA Y 10 MILLONES PARA CUALQUIER OTRO LUGAR DEL --
TERRITORIO NACIONAL.
- 3.- COPIA DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
CUANDO SE TRATE DE LA CONSTITUCION DE UNA NUEVA SOCIEDAD ACOMPAÑAR -
EL PROYECTO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.
SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD YA CONSTITUIDA, ACOMPAÑAR COPIAS DE SU -
ESCRITURA CONSTITUTIVA Y DEL ACTA DE ASAMBLEA EN QUE SE ACUERDE EL -
AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, ASI COMO UN ESCRITO EN QUE LOS SOCIOS ME-
XICANOS, MANIFIESTEN SU CONFORMIDAD CON LA SUSCRIPCION DE LAS ACCIO-
NES O PARTES SOCIALES POR EL EXTRANJERO INTERESADO.
- 4.- CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO DENTRO DE LOS TREIN-
TA DIAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD.
ESTE CERTIFICADO DEBERA SER EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL
ULTIMO DOMICILIO DEL INTERESADO EN EL EXTRANJERO, PERO SI HA RESIDI-
DO MAS DE UN AÑO EN EL PAIS, PODRA PRESENTAR EL OTORGADO POR LA AU--
TORIDAD CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO QUE HAYA ESTABLECIDO EN MEXICO.
- 5.- EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE YA SE ENCUENTRE EN MEXICO, DEBE ANEXAR
SU DOCUMENTO MIGRATORIO ORIGINAL VIGENTE Y COPIA DE SU PASAPORTE. SI
LA SOLICITUD INCLUYE DEPENDIENTES FAMILIARES DEBEN ANEXARSE LOS MIS-
MOS DOCUMENTOS POR CADA UNO DE ELLOS.
- 6.- EN CASO DE QUE AL SOLICITANTE LE HAYA SIDO CANCELADA SU CALIDAD MI--
GRATORIA Y SE LE HUBIERE OTORGADO PLAZO PARA SOLICITAR NUEVAMENTE LA
CALIDAD DE INMIGRANTE, DEBERA ANEXAR LA RESOLUCION ORIGINAL CORRES--
PONDIENTE.
- 7.- EN CASO DE QUE LA SOLICITUD INCLUYA DEPENDIENTES FAMILIARES DEBEN --
ANEXARSE COPIAS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO RESPECTI-
VAS. LOS NIÑOS MAYORES DE 18 AÑOS NO PUEDEN SER AUTORIZADOS COMO DE-
PENDIENTES FAMILIARES A MENOS QUE PRESENTEN CONSTANCIA DE INSCRIPCION
O DE ADMISION DE ALGUNA INSTITUCION EDUCATIVA O QUE SE ENCUENTREN EN
CAPACIDADES MEDICAMENTE PARA TRABAJAR. EN CASO DE SER MAYORES DE 18-
AÑOS DE EDAD DEBERAN PRESENTAR EL CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PE-
NALES REGISTRADO EN LOS TERMINOS ARRIBA SEÑALADOS.
- 8.- TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, DEBERAN PRESENTARSE LEGA-
LIZADOS POR EL CONSULADO MEXICANO COMPETENTE Y TRADUCIDOS AL ESPAÑOL
POR PERITO AUTORIZADO. TODAS LAS COPIAS DEBERAN PRESENTARSE COPIEA--
DAS POR NOTARIO PUBLICO O POR EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS.

NOTA: IMPORTE DE CADA REQUISITO ES INDIAGNABLE. LA FALTA DE ALGUNO DE
ELLOS LE HARÁ IMPROCEDENTE PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE INMIGRANTE.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE INMIGRANTE-PROFESIONISTA

- 1.- SOLICITUD FORMULADA POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL CON --
LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y EDAD DEL SOLICITANTE, ASI COMO DE SUS DE--
PENDIENTES FAMILIARES EN CASO DE QUE LOS HUBIERE.
 - B) PROFESION QUE SOLICITA EJERCER Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL --
DONDE PRETENDE ESTABLECER SU DOMICILIO.
 - C) CURRICULUM VITAE.
 - D) CONSULADO MEXICANO EN DONDE SE DOCUMENTARA Y LUGAR POR DONDE SE --
INTERNARA AL PAIS. (EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE SE ENCUENTRE --
FUERA DE MEXICO)
- 2.- COPIA DEL TITULO PROFESIONAL REGISTRADO ANTE LA SECRETARIA DE EDUCA--
CION PUBLICA Y DE SU CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA PROPIA SE--
CRETARIA.
- 3.- CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO DENTRO DE LOS TREIN--
TA DIAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD.
ESTE CERTIFICADO DEBERA SER EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL
ULTIMO DOMICILIO DEL INTERESADO EN EL EXTRANJERO, PERO SI HA RESIDI--
DO MAS DE UN AÑO EN EL PAIS, PODRA PRESENTAR EL OTORGADO POR LA AUTO--
RIDAD CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO QUE HAYA ESTABLECIDO EN MEXICO.
- 4.- EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE YA SE ENCUENTRE EN MEXICO, DEBE ANEXAR
SU DOCUMENTO MIGRATORIO ORIGINAL VIGENTE Y COPIA DE SU PASAPORTE. SI
LA SOLICITUD INCLUYE DEPENDIENTES FAMILIARES DEBEN ANEXARSE LOS MIS--
MOS DOCUMENTOS POR CADA UNO DE ELLOS.
- 5.- EN CASO DE QUE AL SOLICITANTE LE HAYA SIDO CANCELADA SU CALIDAD MI--
GRATORIA Y SE LE HUBIERE OTORGADO PLAZO PARA SOLICITAR NUEVAMENTE LA
CALIDAD DE INMIGRANTE DEBERA ANEXAR LA RESOLUCION ORIGINAL CORRES--
PONDIENTE.
- 6.- EN CASO DE QUE LA SOLICITUD INCLUYA DEPENDIENTES FAMILIARES DEBEN --
ANEXARSE COPIAS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO RESPECTI--
VAS. LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS NO PUEDEN SER AUTORIZADOS COMO DE--
PENDIENTES FAMILIARES A MENOS QUE PRESENTEN CONSTANCIA DE INSCRIP--
CION O DE ADMISION EN ALGUNA INSTITUCION EDUCATIVA O QUE SE ENCUEN--
TREN INCAPACITADOS MEDICAMENTE PARA TRABAJAR, EN CASO DE SER MAYORES
DE 18 AÑOS DE EDAD DEBERAN PRESENTAR EL CERTIFICADO DE NO ANTECEDEN--
TES PENALES REQUISITADO EN LOS TERMINOS ARRIBA SEÑALADOS.
- 7.- TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, DEBERAN PRESENTARSE LEGA--
LIZADOS POR EL CONSULADO MEXICANO COMPETENTE Y TRADUCIDOS AL ESPAÑOL
POR PERITO AUTORIZADO. TODAS LAS COPIAS DEBERAN PRESENTARSE COTEJA--
DAS POR NOTARIO PUBLICO O POR EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS.

NOTA: NINGUNO DE ESTOS REQUISITOS ES DISPENSABLE, LA FALTA DE ALGUNO DE--
ELLOS ES CAUSA SUFICIENTE PARA NEGAR EL TRAMITE SOLICITADO.

4

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE INMIGRANTE-CARGO DE CONFIANZA

- 1.- SOLICITUD FORMULADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O INSTITUCION QUE REQUIERE LOS SERVICIOS DEL EXTRANJERO ELABORADA EN PAPEL MEMBRADO DE LA MISMA. ESTA SOLICITUD DEBE CONTENER:
DATOS:
 - A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y EDAD DEL EXTRANJERO, ASI COMO DE SUS DEPENDIENTES FAMILIARES EN CASO DE QUE LOS HUBIERE.
 - B) CARGO, FUNCIONES Y SALARIO.
 - C) CONSULADO DE MEXICO EN DONDE SE DOCUMENTARA Y LUGAR POR DONDE SE INTERNARA AL PAIS. (EN CASO DE QUE EL EXTRANJERO SE ENCUENTRE FUERA DE MEXICO)
 - D) LUGAR DE LA REPUBLICA DONDE PRETENDE RESIDIR.
 - 2.- COPIAS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA Y DE LA ULTIMA DECLARACION DE PAGO DE IMPUESTOS DE LA MISMA (ISR E IVA).
 - 3.- RELACION DE TRABAJADORES SEÑALANDO EL NOMBRE, NACIONALIDAD, CARGO Y SALARIO MENSUAL. EN CASO DE QUE EL NUMERO DE ESTOS SEA SUPERIOR A CINCUENTA ESTA RELACION SOLO DEBE REFERIRSE A LOS EXTRANJEROS, SEÑALANDO ADEMÁS EL NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES.
 - 4.- CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD. ESTE CERTIFICADO DEBERA SER EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ULTIMO DOMICILIO DEL INTERESADO EN EL EXTRANJERO, PERO SI HA RESIDIDO MAS DE UN AÑO EN EL PAIS, PODRA PRESENTAR EL OTORGADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO QUE HAYA ESTABLECIDO EN MEXICO.
 - 5.- EN CASO DE QUE AL EXTRANJERO LE HAYA SIDO CANCELADA SU CALIDAD MIGRATORIA Y SE LE HUBIERE OTORGADO PLAZO PARA SOLICITAR NUEVAMENTE LA CALIDAD DE INMIGRANTE, DEBERA ANEXAR LA RESOLUCION ORIGINAL CORRESPONDIENTE.
 - 6.- EN CASO DE QUE EL EXTRANJERO YA SE ENCUENTRE EN MEXICO DEBE ANEXAR SU DOCUMENTO MIGRATORIO ORIGINAL VIGENTE Y COPIA DE SU PASAPORTE. SI LA SOLICITUD INCLUYE DEPENDIENTES FAMILIARES DEBEN ANEXARSE LOS MISMOS DOCUMENTOS POR CADA UNO DE ELLOS.
 - 7.- EN CASO DE QUE LA SOLICITUD INCLUYA DEPENDIENTES FAMILIARES DEBEN ANEXARSE COPIAS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO RESPECTIVAS. LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS NO PUEDEN SER AUTORIZADOS COMO DEPENDIENTES FAMILIARES A MENOS QUE PRESENTEN CONSTANCIA DE INSCRIPCION O DE ADMISION EN ALGUNA INSTITUCION EDUCATIVA O QUE SE ENCUENTREN EN CAPACITADOS MEDICAMENTE PARA TRABAJAR. EN CASO DE SER MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD DEBERAN PRESENTAR EL CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES REQUISITADO EN LOS TERMINOS ARRIBA SEÑALADOS.
 - 8.- TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, DEBERAN PRESENTARSE LEGALIZADOS POR EL CONSULADO MEXICANO COMPETENTE Y TRADUCIDOS AL ESPAÑOL POR PERITO AUTORIZADO. TODAS LAS COPIAS DEBERAN PRESENTARSE COTEJADAS POR NOTARIO PUBLICO O POR EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS.
- NOTA: NINGUNO DE ESTOS REQUISITOS ES DISPENSABLE, LA FALTA DE ALGUNO DE ELLOS ES CAUSA SUFICIENTE PARA NEGAR EL TRAMITE SOLICITADO.

DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION Y EXTRANJEROS

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE INMIGRANTE-CIENTIFICO

- 1.- SOLICITUD FORMULADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION QUE REQUIERE LOS SERVICIOS DEL EXTRANJERO FLOTANTE EN PAPEL DEMPETADO-DE LA MISMA, DEBIENDO CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y EDAD DEL EXTRANJERO, ASI COMO DE SUS DEPENDIENTES FAMILIARES EN CASO DE QUE LOS HUBIERE.
 - B) CARGO, FUNCIONES, SALARIO Y TOTAL DE HORAS POR SEMANA QUE DEBERA CUBRIR, EN CASO DE QUE SUS FUNCIONES SEAN DE DOCENCIA E INVESTIGACION SE DEBERAN SEÑALAR LAS HORAS DEDICADAS SEMANALMENTE A CADA UNA DE ESTAS ACTIVIDADES.
 - C) CONSULADO DE MEXICO EN DONDE SE DOCUMENTARA Y LUGAR POR DONDE SE INDICARA AL PAIS DEL CASO DE QUE EL EXTRANJERO SE ENCUENTRE FUERA DE MEXICO).
 - D) LUGAR DE LA REPUBLICA DONDE PREFERE RESIDIR.
- 2.- CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LOS TRABAJOS DE TIPO CIENTIFICO QUE HAYA REALIZADO EN LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA AUTORIZACION.
- 3.- COPIAS DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES QUE ACREDITEN LOS ESTUDIOS ACADEMICOS DEL EXTRANJERO.
- 4.- CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD. ESTE CERTIFICADO DEBE SER EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ULTIMO DOMICILIO DEL INTERESADO EN EL EXTRANJERO, PERO SI HA RESIDIDO MAS DE UN AÑO EN EL PAIS, PODRA PRESENTAR EL OTORGADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO QUE HAYA ESTABLECIDO EN MEXICO.
- 5.- EN CASO DE QUE AL EXTRANJERO LE HAYA SIDO CANCELADA SU CALIDAD MIGRATORIA Y SE LE HUBIERA OTORGADO PLENO PARA SOLICITAR NUEVAMENTE LA CALIDAD DE INMIGRANTE, DEBERA ANEXAR LA RESOLUCION ORIGINAL CORRESPONDIENTE.
- 6.- EN CASO DE QUE EL EXTRANJERO YA SE ENCUENTRE EN MEXICO DEBE ANEXAR - SU DOCUMENTO MIGRATORIO ORIGINAL VIGENTE Y COPIA DE SU PASAPORTE, SI LA SOLICITUD INCLUYE DEPENDIENTES FAMILIARES DEBEN ANEXARSE LOS MISMOS DOCUMENTOS POR CADA UNO DE ELLOS.
- 7.- EN CASO DE QUE LA SOLICITUD INCLUYA DEPENDIENTES FAMILIARES DEBEN -- ANEXARSE COPIAS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO RESPECTIVAS. LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS NO PUEDEN SER AUTORIZADOS COMO DEPENDIENTES FAMILIARES A MENOS QUE PRESENTEN CONSTANCIA DE INSCRIPCION O DE ADMISION EN ALGUNA INSTITUCION EDUCATIVA O QUE SE ENCUENTREN -- INCAPACITADOS DEBIDAMENTE PARA TRABAJAR. EN CASO DE SER MAYORES DE -- 18 AÑOS DE EDAD DEBERAN PRESENTAR EL CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES-PENALES, REQUISITADO EN LOS TERMINOS ANTERIORS SEÑALADOS.
- 8.- TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, DEBERAN PRESENTARSE LEGALIZADOS POR EL CONSULADO MEXICANO COMPETENTE Y TRADUCIDOS AL ESPAÑOL POR PERITO AUTORIZADO. TODAS LAS COPIAS DEBERAN PRESENTARSE COTEJADAS POR NOTARIO PUBLICO O POR EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS.

NOTA: NINGUNO DE ESTOS REQUISITOS ES DISPENSABLE. LA FALTA DE ALGUNO DE ELLOS ES CAUSA SUFICIENTE PARA RECHAR EL FRAMITE SOLICITADO.

REQUISITOS PARA OBTENER LA CATEGORIA DE TRABAJADOR

REQUISITOS PARA OBTENER LA CATEGORIA DE TRABAJADOR

- 1.- SOLICITUD FORMULADA POR EL TRABAJADOR ANTE EL JEFE DE LA EMPRESA O INSTITUCION QUE REQUISITA LOS SERVICIOS DEL TRABAJADOR, CLASIFICADA EN EL CATEGORIAS MEMBRETADO DE LA NOMENCLATURA DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA POR LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y LUGAR DEL NACIMIENTO, ASÍ COMO DE SUS DEPENDIENTES PARA CASOS DE SER EL TRABAJADOR MEXICANO.
 - B) CARGO, FUNCIONES Y SALARIO.
 - C) CONSISTENCIA DE NEGOCIO EN DONDE SE EMPLEARA Y LUGAR POR DONDE SE INTERINARA EL PAIS, CON CASO DE SER EL EXTRANJERO SE ENCUENTRE FUERA DE MEXICO.
 - D) LUGAR DEL PAIS DONDE DEBE SER RESIDENTE.
- 2.- COPIA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA Y DE LA DECLARACION DE REGISTRO DE EMPRESAS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
- 3.- RELACION DE TRABAJADORES CENSO EN EL NOMBRE, NACIONALIDAD, CARGO Y SALARIO MENSUAL. EN CASO DE SER EL NUMERO DE ESTOS SEA SUPERIOR A CINCUENTA, SE INFORMARA AUTAMENTE EL TOTAL DE LOS MISMOS Y SE RELACIONARA EN LOS TERMINOS INDICADOS EN EL PERSONAL TECNICO NACIONAL Y EXTRANJERO.
- 4.- CERTIFICADO DE NO ANEXARSE A LA EMPRESA ADEMS DE SER MEXICANO EN LA CLASIFICACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN ESTOS CASOS, EN EL TERMINO DE LA DECLARACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, ESTE CERTIFICADO DEBE SER DEL EMPLEADOR DEL TRABAJADOR, CON FECHA DEL ULTIMO DOMICILIO DEL TRABAJADOR EN EL EXTRANJERO, DEBIDO A LA FALTA DE UN REGISTRO EN EL PAIS, PARA EL CASO DE TRABAJADORES POR LA NATURALEZA CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN MEXICO.
- 5.- COPIAS DE LAS CONSTANCIAS EMITIDAS POR AGENCIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL EXTRANJERO.
- 6.- EN CASO DE QUE EL EXTRANJERO SEA MEXICANO EN SU PAIS DE ORIGEN, LA DECLARACION Y SE LE HUBIERA QUERIDO EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA, LA CALIDAD DE TRABAJADOR DE MEXICO Y DE LA RESOLUCION DE ENTRADA CORRESPONDIENTE.
- 7.- EN CASO DE QUE EL EXTRANJERO SEA MEXICANO EN MEXICO DEBE ANEXAR SU DOCUMENTO IDENTIFICATORIO ORIGINAL, FOTOCOPIA Y COPIA DE SU PASAPORTE, SI LA SOLICITUD OBTIENE CARACTER DE REGULARIDAD DEBE ANEXAR LOS MISMOS DOCUMENTOS PARA CASO DE REGULARIDAD.
- 8.- EN CASO DE QUE EL EXTRANJERO SEA MEXICANO EN SU PAIS DE ORIGEN, DEBE ANEXARSE COPIA DE LOS DOCUMENTOS IDENTIFICATIVOS Y DOCUMENTOS RESPECTIVOS. LOS NIOS MENORES DE EDAD DEBE ANEXAR SU PASAPORTE ORIGINAL Y PENDIENTES DE EMISION DE PASAPORTE, SU PASAPORTE ORIGINAL, CONSTATIVA DE EMISION O DE ADISION EN SU PAIS DE ORIGEN Y PASAPORTE ORIGINAL SE EMISIERA EN LA CAPACIDAD DE MENOR DE EDAD, EN CASO DE SER MAYOR DE 18 AÑOS DE EDAD DEBE ANEXAR EN SU PASAPORTE ORIGINAL Y EN ANTERIORES PENALES, REGISTRADO EN LOS TERMINOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
- 9.- TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXEN DEBE SER PRESENTAR LEGALIZADOS POR EL EMISOR, EN CASO DE QUE SE ANEXEN AL ORGANISMO DEL ORGANISMO POR PERITO AUTORIZADO, EN CASO DE QUE SE ANEXEN POR EL EMPLEADOR, DEBE COPIARLAS POR NOTARIO PUBLICO O POR EL NOTARIO PUBLICO DE EXTRANJERO.

NOTA: NINGUNO DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE SER PRESENTAR EN LA FALTA DE SER MEXICANO EN SU PAIS DE ORIGEN.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE INMIGRANTE-DEPENDIENTE FAMILIAR PARA DEPENDER ECONOMICAMENTE DE UN INMIGRADO.

- 1.- SOLICITUD FORMULADA POR EL INMIGRADO CON LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y EDAD DEL EXTRANJERO ASI COMO DE LOS OTROS-DEPENDIENTES FAMILIARES. (EN CASO DE QUE LOS HUBIERE)
 - B) LUGAR DONDE PRETENDE RESIDIR EN EL PAIS.
 - C) CONSULADO MEXICANO EN DONDE SE DOCUMENTARA Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL POR DONDE SE INTERNARA AL PAIS. (EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE SE ENCUENTRE FUERA DE MEXICO)
 - 2.- COPIA DEL DOCUMENTO MIGRATORIO F.M.2 PERTENECIENTE A LA PERSONA DE -QUIEN DEPENDERA ECONOMICAMENTE EL EXTRANJERO, ASI COMO UN ESCRITO DE AQUELLA, EN QUE MANIFIESTE QUE SE HACE RESPONSABLE DE LA SUBSISTENCIA ECONOMICA DE ESTE.
 - 3.- CONSTANCIA QUE ACREDITE LA SOLVENCIA ECONOMICA DEL INMIGRADO, PUDIENDO SER:
 - A) CONSTANCIA DE EMPLEO, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA QUE SEPALE PUESTO Y SUELDO.
 - B) EN CASO DE SER TRABAJADOR INDEPENDIENTE, INVERSIONISTA O COMERCIANTE, COPIA DE LAS ULTIMAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS (ISR E IVA).
 - C) EN CASO DE SER RENTISTA O PENSIONADO, CONSTANCIA BANCARIA DE INGRESOS O DE LA PENSION QUE PERCIBE.
 - 4.- CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD. -ESTE CERTIFICADO DEBERA SER EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ULTIMO DOMICILIO DEL INTERESADO EN EL EXTRANJERO, PERO SI HA RESIDIDO MAS DE UN AÑO EN EL PAIS, PODRA PRESENTAR EL OTORGADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO QUE HAYA ESTABLECIDO EN MEXICO.
 - 5.- EN CASO DE QUE AL SOLICITANTE LE HAYA SIDO CANCELADA SU CALIDAD MIGRATORIA Y SE LE HUBIERE OTORGADO PLAZO PARA SOLICITAR NUEVAMENTE LA CALIDAD DE INMIGRANTE, DEBERA ANEXAR LA RESOLUCION ORIGINAL CORRESPONDIENTE.
 - 6.- EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE YA SE ENCUENTRE EN MEXICO DEBE ANEXAR-SU DOCUMENTO MIGRATORIO ORIGINAL VIGENTE Y COPIA DE SU PASAPORTE. SI LA SOLICITUD INCLUYE A OTROS DEPENDIENTES FAMILIARES DEBEN ANEXARSE-LOS MISMOS DOCUMENTOS POR CADA UNO DE ELLOS.
 - 7.- EN CASO DE QUE LA SOLICITUD INCLUYA A OTROS DEPENDIENTES FAMILIARES-DEBEN ANEXARSE COPIAS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO RESPECTIVAS. LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS NO PUEDEN SER AUTORIZADOS COMO DEPENDIENTES FAMILIARES A MENOS QUE PRESENTEN CONSTANCIA DE INSCRIPCION O DE ADMISION EN ALGUNA INSTITUCION EDUCATIVA O QUE SE ENCUENTREN INCAPACITADOS MEDICAMENTE PARA TRABAJAR. EN ESTE SUPUESTO-DEBERA PRESENTARSE ADEMAS EL CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES-REQUISITADO EN LOS TERMINOS ARRIBA SEÑALADOS.
 - 8.- TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, DEBERAN PRESENTARSE LEGALIZADOS POR EL CONSULADO MEXICANO COMPETENTE Y TRADUCIDOS AL ESPAÑOL POR PERITO AUTORIZADO. TODAS LAS COPIAS DEBERAN PRESENTARSE COTEJADAS POR NOTARIO PUBLICO O POR EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS.
- NOTA: NINGUNO DE ESTOS REQUISITOS ES DISPENSABLE, LA FALTA DE ALGUNO DE-ELLOS ES CAUSA SUFICIENTE PARA NEGAR EL TRAMITE SOLICITADO.

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE INMIGRANTE-DEPENDIENTE FAMILIAR EN FAVOR DE EXTRANJEROS CASADOS CON MEXICANO

- 1.- SOLICITUD FORMULADA POR EL EXTRANJERO, SU REPRESENTANTE LEGAL O POR SU CONYUGE MEXICANO CON LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y EDAD DEL EXTRANJERO ASI COMO DE SUS DEPENDIENTES FAMILIARES EN CASO DE QUE LOS HUBIERE.
 - B) CONSULADO DE MEXICO EN DONDE SE DOCUMENTARA Y LUGAR POR DONDE SE INTENDARA AL PAIS (EN CASO DE QUE EL EXTRANJERO SU ENCUENTRE FUERA DE MEXICO)
 - C) LUGAR DONDE PRETENDI RESIDIR EN EL PAIS.
- 2.- CONSTANCIA QUE ALMEDIOTE LA SOLVENCIA ECONOMICA DEL MEXICANO, PUEDE SER:
 - A) CONSTANCIA DE EMPLEO. EN PAPEL HEMBRADO DE LA EMPRESA QUE SERA EL PUESTO Y SALARIO.
 - B) EN CASO DE SER TRABAJADOR INDEPENDIENTE, INVERSIONISTA O COMERCIANTE, COPIA DE LAS ULTIMAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS (ISR E - IVA).
 - C) EN CASO DE SER REENTISTA O PENSIONADO, CONSTANCIA BANCARIA DE INGRESOS O DE LA PENSION QUE PERCIERE.
- 3.- EN CASO DE QUE AL SOLICITANTE LE HAYA SIDO CANCELADA SU CALIDAD MIGRATORIA Y SE LE HUBIERE OTORGADO PLAZO PARA SOLICITAR NUEVAMENTE LA CALIDAD DE INMIGRANTE, DEBERA ANEXAR LA RESOLUCION OFICIAL CORRESPONDIENTE.
- 4.- EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE YA SE ENCUENTRE EN MEXICO DEBE ANEXAR SU DOCUMENTO MIGRATORIO ORIGINAL VIGENTE Y COPIA DE SU PASAPORTE. SI LA SOLICITUD INCLUYE A OTROS DEPENDIENTES FAMILIARES DEBEN ANEXARSE LOS MISMOS DOCUMENTOS POR CADA UNO DE ELLOS.
- 5.- EN CASO DE QUE LA SOLICITUD INCLUYA A OTROS DEPENDIENTES FAMILIARES DEBEN ANEXARSE COPIAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN DICHO VINCULO. LOS HIJOS MAYORES DE 13 AÑOS NO PUEDEN SER AUTORIZADOS COMO DEPENDIENTES FAMILIARES A MENOS QUE PRESENTEN CONSTANCIA DE INSCRIPCION O DE ADMISION EN ALGUNA INSTITUCION EDUCATIVA O QUE SE ENCUENTREN INCAPACITADOS MEDICAMENTE PARA TRABAJAR.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CALIDAD DE INMIGRANTE-DEPENDIENTE FAMILIAR DE LOS EXTRANJEROS SUJEGOS DE UN MEXICANO

- 6.- CUANDO EL SOLICITANTE SEA EL (LA) SUJGO (A) DE UN (A) MEXICANO (A) Y SU HIJO (A) YA SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL PAIS EN CALIDAD DE INMIGRANTE, DEBERA PRESENTAR, ADENAS DE LOS REQUISITOS ANTES CITADOS, SOLICITUD FORMULADA POR EL MEXICANO, COPIAS DEL ACTA DE NACIMIENTO PROPIA Y DEL (A) HIJO (A) Y COPIA DEL DOCUMENTO MIGRATORIO - F.M.2. DEL (A) HIJO (A).
* SUJEGOS: PADRE O MADRE DE PERSONA EXTRANJERA CASADA CON MEXICANO.
- 7.- TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, DEBERAN PRESENTARSE LEGALIZADOS POR EL CONSULADO MEXICANO COMPETENTE Y TRADUCIDOS AL ESPAÑOL POR PLIEGO AUTORIZADO. TODAS LAS COPIAS DEBERAN PRESENTARSE COTEJADAS POR NOTARIO PUBLICO O POR EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS.

NOTA: NINGUNO DE ESTOS REQUISITOS ES DISPENSABLE, LA FALTA DE ALGUNO DE ELLOS ES CAUSA SUFICIENTE PARA NEGAR EL TRAMITE SOLICITADO.

REQUISITOS PARA OBTENER LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE-ESTUDIANTE:

- 1.- SOLICITUD FORMULADA POR EL ESTUDIANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL CON LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y EDAD DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO DE SUS DEPENDIENTES FAMILIARES EN CASO DE QUE LOS HUBIERE.
 - B) ESTUDIOS QUE PIENSA REALIZAR Y EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE.
 - C) CONSULADO MEXICANO EN DONDE SE DOCUMENTARÁ Y LUGAR POR DONDE SE INTERNARÁ AL PAÍS. (EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE SE ENCUENTRE FUERA DE MÉXICO).
- 2.- CONSTANCIA QUE ACREDITE ESTAR INSCRITO O ACEPTADO EN LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL EN QUE PRETENDA EFECTUAR SUS ESTUDIOS, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA MISMA Y FIRMADA POR PERSONA AUTORIZADA --
- 3.- CONSTANCIA QUE ACREDITE UNA SOLVENCIA ECONÓMICA DE \$300.00 U.S. POR CADA MES DE ESTANCIA EN EL PAÍS, LA CUAL PUEDE CONSISTIR EN:
 - A) CONSTANCIA DEL CONSULADO EXTRANJERO RESPECTIVO.
 - B) RECIBOS MENSUALES POR LA COMPRA-VENTA DE DIVISAS.
 - C) PAGARÉ U OTRO TÍTULO DE CRÉDITO QUE ACREDITE CANTIDADES DEPOSITADAS ANTE UNA S.N.C. POR EL IMPORTE NECESARIO PARA PERCIBIR --- MENSUALMENTE \$300.00 U.S. POR CONCEPTO DE INTERESES.
- 4.- DOCUMENTO (S) MIGRATORIO (S) VIGENTE (S), (EN CASO DE QUE EL (LOS) -- EXTRANJERO (S) YA SE ENCUENTRE (N) EN EL PAÍS).
- 5.- COPIA DE (LOS) PASAPORTE (S) DEL (LOS) EXTRANJERO (S).
- 6.- EN CASO DE QUE LA SOLICITUD INCLUYA DEPENDIENTES FAMILIARES, DEBEN ANEXARSE COPIAS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO RESPECTIVAS. LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS NO PUEDEN SER AUTORIZADOS COMO DEPENDIENTES FAMILIARES A MENOS QUE PRESENTEN CONSTANCIA DE ESTAR INSCRITOS O ADMITIDOS EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O QUE SE ENCUENTREN -- INCAPACITADOS MÉDICAMENTE PARA TRABAJAR.
- 7.- TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, DEBERÁN PRESENTARSE LEGALIZADOS POR EL CONSULADO MEXICANO COMPETENTE Y TRADUCIDOS AL ESPAÑOL POR PERITO AUTORIZADO. TODAS LAS COPIAS DEBERÁN PRESENTARSE-- COTEJADAS POR NOTARIO PÚBLICO O POR EL R.H.E.
- 8.- EN EL CASO DE EXTRANJEROS QUE PRETENDAN REALIZAR ESPECIALIDADES MÉDICAS EN HOSPITALES PERTENECIENTES AL SECTOR FEDERAL DE SALUD, DEBERÁN ACUDIR AL CONSULADO MEXICANO EN SU PAÍS, PARA OBTENER PREVIAMENTE LA ADMISIÓN A DICHAS ESPECIALIDADES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVA TÉCNICA No. 76 DE LA SECRETARÍA DE SALUD. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE DICIEMBRE DE 1936)
- 9.- PARA OBTENER LA REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE, EL ESTUDIANTE DEBERÁ ACREDITAR: LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CON CONSTANCIA ESCOLAR Y CALIFICACIONES DEL ÚLTIMO SEMESTRE; LA INSCRIPCIÓN EN EL SIGUIENTE CURSO ESCOLAR; LA SOLVENCIA ECONÓMICA EN LOS TÉRMINOS ARRIBA ENUNCIADOS Y EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. DEBERÁ ANEXAR ADEMÁS EL DOCUMENTO MIGRATORIO VIGENTE. (F.H.9)

CAPITULO VIII

REGIMEN DE LA PROPIEDAD DEL EXTRANJERO EN MEXICO

SUMARIO

- A) Análisis del Artículo 27 Constitucional. B) Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional. C) La Cláusula Calvo.

REGIMEN DE LA PROPIEDAD DEL EXTRANJERO

EN MEXICO

A) ANALISIS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El Estado Mexicano tiene la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyéndose así la propiedad privada, es decir el Estado Mexicano puede enajenar el dominio de ellas a los particulares y entre éstos, a los nacionales y extranjeros.

Por otro lado, los bienes descritos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 Constitucional, que son bienes del dominio directo de la Nación, son bienes inalienables o imprescriptibles y por tanto no pueden adquirirlos los extranjeros, en la inteligencia de que la explotación, el uso o aprovechamiento de esos bienes únicamente puede realizarse mediante concesiones otorgadas a los particulares o a las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Tratándose de hidrocarburos el Artículo 27 establece que no se otorgarán concesiones ni contratos ni substituirán las que ya se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos.

Además corresponde exclusivamente a la Nación, general, conducir, transformar, destruir y establecer el abastecimiento de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de un servicio público. Aquí no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

La Ley Orgánica del Artículo 27 Constitucional.- El Congreso de la Unión el 31 de diciembre de 1925 aprobó la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Constitución, que se publicó en el Diario Oficial del 21 de enero de 1926, siendo presidente de la República el General Plutarco Elfas Calles.

El Artículo 1o. de esta Ley reproduce la prohibición del artículo 27 Constitucional para adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja

de 100 Km. a lo largo de las fronteras y de 50 en las -
playas, para ampliar la prohibición estableciendo que -
los extranjeros no pueden ser socios de sociedades mexi-
canas que adquieran tal dominio en la misma faja. Esta
ampliación complementa el precepto, puesto que si las -
sociedades mexicanas con socios extranjeros pudieran ad-
quirir el dominio directo en las zonas prohibidas resul-
taría parcialmente negatoria.

Fuera de la zona prohibida, el extranjero
esta facultado para formar parte de una sociedad mexica-
na que adquiera el dominio de tierras o aguas, pero, de-
be convenir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores
en considerarse como nacional, y de no invocar, por lo
mismo, la protección de su gobierno, por lo que se re-
fiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al --
convenio, de perder en beneficio de la Nación de los --
bienes que hubieren adquirirlo o adquiere como socio de
la sociedad de que se trata.

Tratándose de Sociedades Mexicanas que po-
sean fincas rústicas, no podrá concederse el permiso de
que se habla el párrafo anterior, cuando por la adquisi-

ción a que el permiso se refiere quede en manos del extranjero un 50% o más del interés total de la sociedad.

El artículo 8o. de esta Ley en estudio, señala a la Nulidad Absoluta y de Pleno Derecho de los actos y contratos celebrados contra las prohibiciones de la propia ley. El artículo 10 de la Ley establece que no se reputarán como enajenaciones de propiedades los arrendamientos de inmuebles por término mayor de diez años en la extensión de que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicio del objeto industrial, minero, petrolero y otro agrícola de empresas.

En el Diario Oficial del 29 de marzo de 1926, Plutarco Elías Calles expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional. Se hará referencia a su texto vigente del siguiente modo;

-El artículo 1o. del Reglamento establece una sanción para los funcionarios que tienen aptitud para intervenir en la transmisión del dominio de tierras,

aguas o sus accesorios en la zona prohibida.

-El artículo 2o. establece la obligación de incluir en la escritura constitutiva a la Cláusula - Calvo.

-El artículo 3o. enmarca que en todos los casos en que se concedan a extranjeros, asociaciones y sociedades mexicanas los permisos a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y éste Reglamento. Los Notarios y demás funcionarios que expresa el artículo 1o. de este Reglamento insertan dichos permisos en las escrituras que autoricen, bajo la pena de pérdida de oficio, si no contienen la inserción expresada.

-El artículo 4o. obliga a imprimir o a gravar la cláusula expresada en el artículo 2o; en los títulos o certificados de acciones, cuando la sociedad sea por acciones.

-El artículo 5o. se refiere al deber que tienen las Asociaciones y Sociedades Mexicanas, ya existentes que tengan el dominio de tierras aguas y sus ac-

cesorios y conceciones de explotación de minas, aguas y combustibles minerales dentro de la República Mexicana para el caso de transmisiones de acciones o participaciones a extranjeros, a adoptar como parte integrante de su escritura social o de sus estatutos la cláusula referida en el artículo 2o.

-El artículo sexto estipula que las sociedades mexicanas ya existentes que tengan o puedan tener socios extranjeros que adquieran o se propongan a adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones o concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 5o.

-El artículo 7o. fija las disposiciones de las Sociedades Mexicanas constituidas para la adquisición de fincas rústicas con fines agrícolas.

-El artículo 8o. establece que las Sociedades Mexicanas constituidas para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o adminis-

trar terrenos dentro de la zona prohibida, únicamente - en la extensión que sea estrictamente necesaria para - los establecimientos de los servicios de los objetos in - dicados y que el Ejecutivo de la Unión de los Estados - fijarán en cada caso; pero siempre con el previo permi - so de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

-El artículo 17o. de este Rkglamento seña - la que los Extranjeros que vengan al país en calidad de colonos conforme a las leyes de colonizadoras autoriza - das por el gobierno, podrán adquirir bienes raíces den - tro de la zona de 100 Km. de la frontera o de 50 Km. de las costas con estos requisitos:

- a) Que la extensión del terreno no exceda de 250 hectáreas por casa individual, si es de riesgo, ni de 1000 si es de otra clase.

- b) Que la adquisición por el colono se haga expresamente bajo la condición suspensiva de que el adquiriente se nacionalizará - mexicano dentro de los seis años siguien - tes a la fecha de adquisición.

-El artículo 66 de la Ley General de la Población, vigente desde 1974, establece que: "Los extranjeros por sí o mediante apoderado, sólo podrán celebrar actos relativos a la adquisición de bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de empresas dedicadas en cualquier forma al comercio o tenencia de dichos bienes, previo permiso de la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de las autorizaciones que deban recabar conforme otras disposiciones Legales".

De aquí se desprende la obligación del extranjero para llevar a cabo estos lineamientos.

En la Ley de Extranjería y Naturalización de 1986 se establece un régimen jurídico general para el extranjero en México en materia de propiedad de bienes inmuebles se establecieron dos disposiciones que son: Art. 1o. Son Mexicanos:

Los Extranjeros que adquieran bienes raíces en la República siempre que manifiestan la resolución de no conservar su nacionalidad. En el acto de

rectificarse la adquisición el extranjero manifestará al Notario o Juez receptor respectivo, si desea o no obtener la nacionalidad mexicana que le otorga la fracción III del artículo 30 Constitucional, haciéndose constar en escritura pública la resolución del extranjero sobre este punto.

Si elige la nacionalidad mexicana, u omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrá ocurrir a la Secretaría de Relaciones Exteriores -- dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el Artículo 19 y ser tenido como mexicano.

Art. 31.- En la adquisición de terrenos baldíos y nacionales, de bienes raíces y buques, los extranjeros no tendrán la necesidad de residir en la República, pero quedarán sujetos a las restricciones que -- les imponen las leyes vigentes; bajo el concepto que se reputará enajenación, todo arrendamiento de inmueble hecho a un extranjero, siempre que el término del contrato exceda de diez años.

El Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 127 establece que el permiso para que los Extranjeros puedan celebrar actos relativos a la adquisición de bienes inmuebles y otros ya señalados, quedarán sujetos a las siguientes reglas:

- I.- No se concederá el permiso a los No Inmigrantes a que se refieren las fracciones I, II, VIII y IX del artículo 42 de la Ley, (transmigrantes, turistas, visitantes locales y visitante profesional).
- II.- En casos excepcionales se concederá permiso a juicio de la Secretaría , a los No Inmigrantes a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 42 de la Ley (Visitante, Consejero, Aislado Político, Estudiante, Visitante Distinguido).
- III.- El permiso se puede otorgar a los Inmigrantes para adquirir sus casas-habitación.

- IV.- El permiso se puede otorgar a los Inmigrantes cuando no tengan algún impedimento en los términos previstos por la fracción I del artículo 126 del Reglamento.
- V.- Cuando por causas ajenas a la voluntad -- del extranjero nazcan a favor de derechos reales o de propiedad sobre bienes inmuebles o acciones o parte sociales de empresa a las que se refiere este artículo del reglamento cuya adquisición les éste limitada por el mismo reglamento y no este prohibida por otras leyes, la Secretaría de Gobernación podrá conceder permisos para que se formalice la adquisición, estableciendo las modalidades que estime convenientes de acuerdo con el interés general.
- VI.- Los Notarios Públicos, quienes los sustituyan o hagan sus veces y los corredores de comercio, se abstendrán de autorizar los contratos que versen sobre adquisi---

ción de bienes muebles, derechos reales sobre los mismos, o acciones o partes sociales sobre empresas a que se refiere este artículo del Reglamento.

VII.- Se entienden como Bienes Inmuebles, los previstos en el artículo 750 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia federal, y se equiparan a los derechos reales de la propiedad, posesión, la copropiedad, el condominio, el usufructo, los derechos a partes alcuotas sobre la propiedad inmueble, los embargos y gravámenes respecto a los inmuebles.

VIII.- Los Extranjeros podrán realizar actos de dominio sobre bienes de su propiedad sin requerir permiso de la Secretaría de Gobernación.

En la fracción I del artículo 27 se determina respecto a la propiedad inmueble del extranjero. De dicha norma se desprende de que el Estado Mexicano - puede otorgar el dominio a extranjeros sobre tierras, - aguas y sus accesiones; que se les podrá otorgar con se siones a extranjeros sobre los citados bienes.

El otorgamiento estará sujeto:

a) Que convengan ante la Secretaría de Re laciones Exteriores en considerarse como nacionales res pecto de dichos bienes.

b) A no invocar, por lo que toca a esos - bienes, la protección de sus gobiernos; en caso contra- rio, los perderán en beneficio de la Nación.

c) Dentro de una zona de 100 Km. a lo lag o de las fronteras, y de 50 Km. en las playas, existe absoluta prohibición para que adquieran el dominio di- recto sobre los citados bienes (zona prohibida).

El Artículo 27 Constitucional es uno de los preceptos verdaderamente torales. De alguna manera refleja lo que fue nuestra realidad nacional, desde la instauración de la Colonia hasta la Revolución Mexicana como movimiento político-social. Conforme transcurre el tiempo ha sufrido una serie de reformas. Uno de los conceptos más conocidos que ha regulado es la Propiedad Privada, otros han sido la Expropiación, la Utilidad Pública, Bienes de Dominio Público, etc.

En cuanto a la situación de los Extranjeros se presenta, al hablar de la Cláusula Calvo.

C) CLAUSULA CALVO

Carlos Calvo, el autor de esta disposición, señala que el principio de igualdad de los Estados impide que se realicen intervenciones, utilizándose como pretexto aparentes daños a los intereses privados reclamaciones y demandas por indemnizaciones pecuniarias en beneficio de los súbditos del Estado que realiza la intervención. También indica este jurista argentino -- que los Extranjeros no tienen porque reclamar mayores - derechos ni beneficios que aquéllos que la legislación interna del país donde radican concede a los propios na cionales y deben de conformarse con los remedios que -- proporciona la jurisdicción local.

A) CLAUSULA CALVO DE AGOTAMIENTO DE LOS - RECURSOS LOCALES.- Por virtud de un Cláusula de éste - tipo, el extranjero se obliga a agotar todos los reme- dios que proporciona la jurisdicción del país antes de intentar la ayuda de su gobierno y generalmente aparece en el texto de una concesión o de un contrato entre el extranjero y el gobierno.

B) CLAUSULA CALVO LEGISLATIVA.- Puede darse éste nombre a aquéllas disposiciones legislativas que recogen más o menos la tesis de Calvo respecto a los extranjeros, o sea, la afirmación de que el Estado no reconoce más obligaciones hacia ellos que las que su constitución y leyes otorgan a sus propios ciudadanos.

C) CLAUSULA CALVO COMO RENUNCIA A INTENTAR LA PROTECCION DIPLOMATICA.- Esta es propiamente la llamada Cláusula. Por ella el extranjero renuncia a recurrir a la protección del gobierno del país en donde es originario insertando tal declaración en un contrato suscrito por él.

LA CLAUSULA CALVO.- Se consigna en la fracción I del artículo 27 Constitucional, como una medida de protección de los intereses mexicanos contra la interposición diplomática, es conveniente señalar que los Estados poderosos han argumentado, que si bien los súbditos han renunciado a sus derechos de invocar la protección de sus gobiernos, el estado a que pertenecen no han renunciado a su derecho de protegerlos. Más efectiva sería la fórmula en la que sólo se permitiera

adquirir bienes inmuebles y concesiones sobre explotación de tierras y aguas a los extranjeros, cuyos países, ante su gestión personal, aseguren que no intervendrán protegiendo a esos extranjeros respecto de los bienes o concesiones que pretendan adquirir.

La misma posibilidad de adquisición se establecería para extranjeros, cuyos países, a nivel internacional, han aceptado a la Cláusula Calvo como normas internacionales.

Hans Kelsen afirma que algunas veces se inserta una Cláusula en los contratos, concluida entre un Gobierno y un Extranjero, con el propósito de una disputa nacida del contrato, no de lugar a la intervención diplomática de parte del Estado al cual pertenece el extranjero.

Alfred Verdross, indica que la Cláusula Calvo, consiste en que un extranjero se compromete ante el Estado de su residencia a renunciar a la protección diplomática de su Estado Nacional, carece de eficacia jurídica internacional.

Charles Fenwick reconoce las decisiones de los Tribunales en arbitrajes internacionales y las de las comisiones mixtas de reclamaciones sobre la Cláusula Calvo han sido muy contradictorias y no le reconoce suficiente eficacia internacional a la Cláusula Calvo.

Ricardo Méndez Silva, señala argumentos en contra de la Cláusula Calvo en los siguientes términos: La Cláusula Calvo ha sido atacada por los países proveedores de capital diciendo que su aplicación es de acuerdo a la ley doméstica, la cual nunca puede prevalecer contra la internacional que proclama como derecho específico del Estado, el derecho de protección. Se señala que además una persona física o moral no puede restringir ni anular en materia internacional, la acción protectora del Estado al que pertenece.

Este mismo autor señala argumentos a favor de la Cláusula Calvo, en los siguientes términos:

Un estado no puede reclamar a otro sino cuando exista un reclamante individual y un daño a él causado. Si el particular conviene en que determinada acción del Estado no le daña, el daño no se produce. Si el extranjero convino en no invocar la protección de su gobierno, está impedido por la equidad y la justicia para reclamar ante algún tribunal internacional si no ha cumplido con las contraprestaciones a su cargo y por tanto, hay ausencia de fundamentos para una demanda internacional.

En el artículo 27 Constitucional, respecto a la Cláusula Calvo se establece lo siguiente: La Cláusula Calvo es aquella que por medio de la cual el extranjero debe celebrar un convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, al tenor del cual se compromete a considerarse como nacional respecto de su gobierno en relación con los referidos bienes, so pena de perderlos en beneficio de la Nación.

CONCLUSIONES

La Condición Jurídica de los Extranjeros debe ser considerada como un conjunto de normas jurídicas imputables en un Estado, que tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de aquéllos sujetos que se encuentran fuera del país que les otorgó nacionalidad.

2.- Dentro de este orden de ideas y siguiendo la definición que nos da el Maestro Carlos Arellano García, podemos decir que el extranjero es aquella persona que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado, para ser considerado como nacional.

3.- Sin embargo, es importante señalar que la Condición Jurídica del Extranjero en épocas más remotas no era tan favorable para éste, ya que estaba limitada a la voluntad de lo que establecía la religión o los mismos hombres. Pero a través de la evolución de los pueblos occidentales se dió una importante transfor

mación en relación a la situación jurídica del extranjero, haciéndose respetar los principios de los Derechos Humanos y de la igualdad jurídica entre los hombres, con esto se estableció una regulación más justa entre los pueblos para con los extranjeros.

Así podemos decir que en nuestro país a pesar de que en la época de la Colonia se restringió en gran medida al extranjero, ya en el México independiente se dieron mayores prerrogativas para éste.

En la actualidad los Estados tienen el deber de contemplar en su legislación interna (so pena de incurrir en responsabilidad internacional) un conjunto de derechos a los extranjeros, que les permitan a los mismos, desarrollar su personalidad humana, a estos privilegios se les conoce con el nombre de Derechos Máximos y Mínimos de los Extranjeros, y sustancialmente se refiere a la igualdad jurídica, seguridad personal, libertad individual y al régimen jurídico aplicable a aquéllas propiedades que hayan sido adquiridas por los mismos.

Nuestra forma fundamental, dentro del capítulo relativo a las garantías individuales, consagra estos principios, sin distinción alguna, estableciendo además que dichas garantías sólo podrán restringirse en los casos que la misma Constitución establece.

Sin embargo, ni nuestra Constitución ni en las leyes secundarias analizadas, regulan de manera ordenada y sistematizada la Condición Jurídica del Extranjero en nuestro país, por lo que es necesario crear un nuevo Código de extranjerías que con buena técnica legislativa, regule la situación jurídica del extranjero en México.

Es importante señalar que los principios aducidos por el Derecho Internacional contenidos en los diversos Tratados y declaraciones son acordes a lo establecido por nuestra norma fundamental en lo que se refiere a esta materia, por lo que lejos de oponerse a éstos preceptos tienden a fortalecerlos y complementarlos.

B I B L I O G R A F I A

ARELLANO GARCIA, CARLOS

"Derecho Internacional Privado"
Editorial Porrúa, S.A.
7a. Edición, México, D.F., 1984

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO

"Las Garantías Individuales"
Editorial Porrúa, S.A.
20 ava. Edición, México, D.F., 1986

FENWICK CHARLES G.

"Derecho Internacional"
Editorial Libros Científicos
Biblioteca OMEBA,
Buenos Aires, Argentina, 1963

LOPEZ RIVERA, JORGE ALBERTO

"Líneas de Derecho Internacional Privado"
7a. Edición, México, D.F., 1982

PEREZNIETO CASTRO LEONEL

"Derecho Internacional Privado"
Editorial Harla
4a. Edición, México, D.F., 1989

SEPULVEDA, CESAR

"Derecho Internacional Público"
Editorial Porrúa, S.A.
México, D.F., 1987

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA

Editorial Bibliográfica
Argentina, Buenos Aires, 1960

ENCICLOPEDIA LARGUSSE

Editorial Larousse
México, D.F., 1987

GUIA DEL EXTRANJERO

(Bravo Caro Rodolfo)
Editorial Porrúa, México, D.F., 1986

CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Comentada (UNAM)

Instituto de Investigaciones
Jurídicas, México, D.F., 1985